

Lima, sábado 1 de enero de 2011



## NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11248

www.elperuano.com.pe

433337

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29646.-** Ley de fomento al comercio exterior de servicios **433339**

**Ley Nº 29647.-** Ley que proroga el plazo legal y restituye beneficios tributarios en el departamento de Loreto **433344**

**Ley Nº 29648.-** Ley que modifica la Disposición Transitoria Única de la Ley Núm. 29574, Ley que dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos, y el numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Núm. 957 **433344**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 343-2010-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **433345**

##### AMBIENTE

**RR.MM. N°s. 264 y 266-2010-MINAM.-** Reconocen Áreas de Conservación Privada de predios ubicados en el Departamento de Loreto **433345**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 638-2010-DE/EP.-** Nombran Inspector General del Ejército **433352**

**RR.SS. N°s. 639 y 640-2010-DE/EP.-** Nombran en diversos empleos a Oficiales Generales **433352**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. Nº 698-2010-EF/10.-** Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad **433355**

**R.M. Nº 699-2010-EF/10.-** Encargan funciones de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad **433355**

#### JUSTICIA

**R.M. Nº 0286-2010-JUS.-** Cancelan título de Notario Público del distrito de Huacho, provincia de Huaura, Distrito Notarial del Callao **433355**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**RR.MM. N°s. 826 y 827-2010-MIMDES.-** Designan Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de la Familia y la Comunidad del MIMDES **433356**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 360-2010-PRODUCE.-** Designan Director General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **433356**

**R.M. Nº 361-2010-PRODUCE.-** Designan Directora del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio **433357**

**R.M. Nº 366-2010-PRODUCE.-** Disponen que el IMARPE realice labores de pesca experimental a partir del 10 de enero de 2011 para evaluar sistemas de pesca que no afecten la sostenibilidad de recursos hidrobiológicos asociados a la orilla de playa **433357**

**R.M. Nº 367-2010-PRODUCE.-** Establecen Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al año 2011 en área del dominio marítimo **433358**

#### SALUD

**R.M. Nº 1020-2010/MINSA.-** Aprueban "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería" **433361**

#### TRANSPORTES Y

#### COMUNICACIONES

**R.VM. Nº 957-2010-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Cajamarca **433361**

**RR.VMs. N°s. 958, 959 y 961-2010-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca, Ucayali y Puno **433362**

**R.VM. Nº 960-2010-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital San Pedro de Cajas para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM **433368**

**R.VM. N° 962-2010-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Panamericana Televisión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huacho - Huaura - Hualmay, departamento de Lima **433370**

**RR.VMs. N°s. 963 y 964-2010-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a la Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en las localidades de Abancay y Sullana **433370**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 291-2010-COFOPRI/DE.-** Designan Director de Catastro de COFOPRI **433374**

**R.D. N° 292-2010-COFOPRI/DE.-** Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI **433374**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Res. N° 342-2010-INEI.-** Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre de 2010 **433375**

**Res. N° 343-2010-INEI.-** Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2010 **433375**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 413-2010-CE-PJ.-** Aprueban el Plan de Trabajo 2011, propuesto por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **433376**

**Res. Adm. N° 414-2010-CE-PJ.-** Aprueban el Procedimiento de Formalización del Expediente Digital en la Nueva Ley Procesal del Trabajo **433376**

**Res. Adm. N° 434-2010-CE-PJ.-** Aceptan renuncia al cargo de Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho **433377**

**Res. Adm. N° 437-2010-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **433377**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 18400-2010.-** Aprueban Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y empresas de seguros **433378**

**Circular N° AFP-119-2010.-** Aprueban circular referente al Estándar mínimo de contenido de información en la orientación a potenciales pensionistas. Módulo II: Invalidez en el SPP **433381**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**R.D. N° 037-2010-GRA/GG-GRDE-DREMA.-** Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados de enero a octubre del año 2010 **433382**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Res. N° 215-2010-MML-GDU-SPHU.-** Establecen la conformidad de resolución que aprobó regularización de habilitación urbana ejecutada desarrollada sobre terreno ubicado en el distrito de Carabayllo **433383**

#### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Res. N° 759.-** Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de terreno ubicado en el distrito **433385**

#### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Res. N° 1230-2010/GDUR-MDC.-** Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada denominada Programa de Vivienda Las Lomas de Carabayllo **433386**

#### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Res. N° 283-2010-GEMU-MDEA.-** Declaran procedente la libre disponibilidad de lotes de la Asociación de Vivienda Residencial Huancaayo **433390**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Ordenanza N° 020-2010-MDLP/ALC.-** Aprueban listado de normas no vigentes de carácter general del distrito de La Punta **433391**

### SEPARATA ESPECIAL

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circulares N°s. 047 y 048-2010-BCR.-** Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional y Extranjera **433326**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29646

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR  
DE SERVICIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco normativo para el fomento del comercio exterior de servicios.

Asimismo, mediante la presente Ley se declara al sector Exportación de Servicios de interés nacional por ser un sector estratégico y prioritario para el Estado peruano en la generación de empleo calificado, divisas e inversión en el país.

**Artículo 2º.- Definición de exportación de servicios**

La exportación de servicios es el suministro de un servicio de cualquier sector, a través de cualquiera de las siguientes modalidades de prestación:

1. **Comercio transfronterizo:** Es el servicio que se suministra desde el territorio nacional hacia el territorio de otro país.
2. **Consumo extranjero:** Cuando el consumidor del servicio se desplaza y lo adquiere en el territorio nacional.
3. **Presencia comercial:** Cuando el proveedor domiciliado en el territorio nacional establece una sucursal o establecimiento permanente en el territorio de otro país para suministrar un servicio.
4. **Presencia de personas físicas:** Consiste en el desplazamiento de personas físicas domiciliadas en el territorio nacional a otro país para suministrar un servicio, incluso cuando dichas personas físicas llevan a cabo el servicio por encargo de otra persona natural o jurídica.

**Artículo 3º.- Autoridades competentes**

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo son las entidades encargadas de desarrollar las políticas de fomento al comercio exterior de servicios.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) es la autoridad encargada de fiscalizar y sancionar los actos administrativos relacionados con las diversas modalidades de exportación de servicios.

**Artículo 4º.- Medios probatorios**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) está facultada para solicitar al proveedor del servicio y a los demás sujetos intervinientes en la operación de exportación de servicios los medios probatorios que estime necesarios de acuerdo con la modalidad de la prestación de la exportación de servicios de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125º del Código Tributario.

TÍTULO II

TRATAMIENTO DE LA EXPORTACIÓN  
DE SERVICIOS

**Artículo 5º.- Requisitos sustanciales del crédito fiscal**

Sustitúyese el artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF, por el siguiente texto:

**“Artículo 18º.- REQUISITOS SUSTANCIALES**

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.  
Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el reglamento.
- b) Que se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto.

Estos servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto que otorgan derecho a crédito fiscal son aquellos prestados por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.”

**Artículo 6º.- Exportación de bienes o servicios**

Sustitúyese el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF, por el siguiente texto:

**“Artículo 33º.- EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS**

La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas, salvo en el caso de los servicios prestados y consumidos en el territorio del país a favor de una persona natural no domiciliada. En este último caso, se podrá solicitar la devolución del Impuesto General a las Ventas de cumplirse lo señalado en el artículo 76º de la Ley, siempre que se trate de alguno de los servicios consignados en el literal C del apéndice V de la Ley. Cuando la exportación de servicios se realice:

- a) Desde el territorio del país hacia el territorio de cualquier otro país, el servicio debe estar consignado en el literal A del Apéndice V de la Ley.
- b) En el territorio del país a un consumidor de servicios no domiciliado, el servicio debe estar consignado en el literal B del Apéndice V de la Ley.

También se considera exportación las siguientes operaciones:

1. La venta de bienes, nacionales o nacionalizados, a los establecimientos ubicados en la zona internacional de los puertos y aeropuertos de la República.
2. Las operaciones swap con clientes del exterior, realizadas por productores mineros, con intervención de entidades reguladas

por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que certificarán la operación en el momento en que se acredite el cumplimiento del abono del metal en la cuenta del productor minero en una entidad financiera del exterior, la misma que se reflejará en la transmisión de esta información vía swift a su banco corresponsal en Perú.

El banco local interviniente emitirá al productor minero la constancia de la ejecución del swap, documento que permitirá acreditar ante la Sunat el cumplimiento de la exportación por parte del productor minero, quedando expedito su derecho a la devolución del IGV de sus costos.

El plazo que debe mediar entre la operación swap y la exportación del bien, objeto de dicha operación como producto terminado, no debe ser mayor de sesenta (60) días útiles. Aduanas, en coordinación con la Sunat, podrá modificar dicho plazo. Si por cualquier motivo, una vez cumplido el plazo, el producto terminado no hubiera sido exportado, la responsabilidad por el pago de los impuestos corresponderá al sujeto responsable de la exportación del producto terminado.

Ante causal de fuerza mayor contemplada en el Código Civil debidamente acreditada, el exportador del producto terminado podrá acogerse ante Aduanas y la Sunat a una prórroga del plazo para exportar el producto terminado por el período que dure la causal de fuerza mayor.

Por decreto supremo se podrá considerar como exportación a otras modalidades de operaciones swap y podrán establecerse los requisitos y el procedimiento necesario para la aplicación de la presente norma.

3. La remisión al exterior de bienes muebles a consecuencia de la fabricación por encargo de clientes del exterior, aun cuando estos últimos hubieran proporcionado, en todo o en parte, los insumos utilizados en la fabricación del bien encargado. En este caso, el saldo a favor no incluye el impuesto consignado en los comprobantes de pago o declaraciones de importación que correspondan a bienes proporcionados por el cliente del exterior para la elaboración del bien encargado.
4. Para efecto de este impuesto se considera exportación la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el período de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), así como del pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sean válidos para ingresar al país, de acuerdo a las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Sunat.
5. La venta de los bienes destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo, así como de los bienes que sean necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los referidos medios de transporte, incluyendo, entre otros bienes, combustibles, lubricantes y carburantes. Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá la lista de bienes sujetos al presente régimen. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los citados bienes deben ser embarcados por el vendedor durante la permanencia de las naves o aeronaves en la zona primaria aduanera y debe seguirse el procedimiento que se establezca mediante resolución de superintendencia de la Sunat.
6. Para efectos de este impuesto se considera exportación los servicios de transporte de pasajeros o mercancías que los navieros

nacionales o empresas navieras nacionales realicen desde el país hacia el exterior, así como los servicios de transporte de carga aérea que se realicen desde el país hacia el exterior.

7. La venta de bienes nacionales a favor de un comprador del exterior, en la que medien documentos emitidos por un almacén aduanero a que se refiere la Ley General de Aduanas o por un almacén general de depósito regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que garanticen a este la disposición de dichos bienes antes de su exportación definitiva, siempre que sea el propio vendedor original el que cumpla con realizar el despacho de exportación a favor del comprador del exterior, perfeccionándose en dicho momento la exportación. El plazo para la exportación del bien no debe exceder al señalado en el reglamento. Los mencionados documentos deben contener los requisitos que señale el reglamento. En caso de que la administración tributaria verifique que no se ha efectuado la salida definitiva de los bienes o que, habiendo sido exportados, se han remitido a sujetos distintos del comprador del exterior original, considerará la primera operación, señalada en el primer párrafo, como una venta realizada dentro del territorio nacional y, en consecuencia, gravada o exonerada, según corresponda, con el Impuesto General a las Ventas de acuerdo con la normativa vigente.
8. La venta de joyas fabricadas en todo o en parte en oro y plata, así como los artículos de orfebrería y manufactura en oro o plata, a personas no domiciliadas a través de establecimientos autorizados para tal efecto por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

Se considera exportador al productor de bienes que venda sus productos a clientes del exterior a través de comisionistas que operen únicamente como intermediarios encargados de realizar los despachos de exportación, sin agregar valor al bien, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas por Aduanas sobre el particular.

Las operaciones consideradas como exportación de servicios son las contenidas en el Apéndice V. Dicho apéndice podrá ser modificado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

También, a solicitud de parte, se podrán incorporar nuevos servicios al Apéndice V. Para tal efecto, el solicitante deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, mediante decreto supremo, dispongan que el servicio objeto de la solicitud califica como exportación bajo alguna de las modalidades señaladas en el Apéndice V de la Ley y sea agregado a dicho Apéndice.

El reglamento establecerá los requisitos que deben cumplir los servicios contenidos en el Apéndice V."

#### **Artículo 7º.- Reintegro tributario**

Incorpórase el artículo 34º-A al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF, con el siguiente texto:

#### **"Artículo 34º-A.- REINTEGRO TRIBUTARIO DEL CRÉDITO FISCAL A LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS FUERA DEL TERRITORIO DEL PAÍS CONSIGNADOS EN EL LITERAL D DEL APÉNDICE V DE LA LEY**

Las personas naturales generadoras de rentas de cuarta categoría según la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliadas en el país, que adquieran bienes, servicios y contratos de construcción por los cuales se les hubiera trasladado el Impuesto, para la prestación de los servicios con presencia física en el exterior consignados en el literal D del Apéndice V de la Ley, tendrán derecho a un reintegro equivalente al monto del impuesto que le hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago, emitido de conformidad con las normas sobre la materia, siéndole de aplicación las



disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en la presente Ley, en lo que corresponda.

Se entiende que se ha prestado servicios con presencia física en el exterior cuando el prestador del servicio se desplaza a un país distinto para prestar un servicio a favor de un sujeto que no reside ni domicilia en el país del prestador de servicios, para ser consumido, aprovechado o utilizado en el exterior.

El monto del reintegro tributario solicitado no podrá ser superior a un porcentaje equivalente a la tasa vigente del Impuesto General a las Ventas aplicado sobre el valor de los citados servicios prestados en el exterior no gravados, por el período que se solicita devolución. El monto que exceda dicho límite constituirá un saldo por reintegro tributario que se incluirá en las solicitudes siguientes hasta su agotamiento.

Este reintegro tributario se podrá efectuar mediante cheques no negociables, notas de crédito negociables, o abono en cuenta corriente o de ahorros, según lo dispuesto por la administración tributaria para ello."

#### **Artículo 8º.- Devolución de impuestos**

Sustitúyese el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF, por el siguiente texto:

#### **"Artículo 76º.- DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS**

Serán objeto de devolución los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo que graven los bienes adquiridos por no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas para ser llevados al exterior.

Asimismo, será objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas que haya gravado los servicios prestados y consumidos en el territorio del país, a favor de una persona natural no domiciliada, señalados en el literal C del Apéndice V de la Ley, al momento de su salida del país.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer y poner en vigencia el sistema de devolución a que se refiere esta norma, con opinión técnica de la Sunat."

#### **Artículo 9º.- Apéndice II**

Sustitúyese el numeral 3 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF, por el siguiente texto:

"3. Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, y los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se realicen en la zona primaria de aduanas, y que se presten a transportistas de carga internacional domiciliados en el país.

Los servicios complementarios a que se hace referencia en el primer párrafo son los siguientes:

- a) Remolque.
- b) Amarre o desamarre de boyas.
- c) Alquiler de amarraderos.
- d) Uso de área de operaciones.
- e) Movilización de carga entre bodegas de la nave.
- f) Transbordo de carga.
- g) Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos.
- h) Manipuleo de carga.
- i) Estiba y desestiba.
- j) Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento.
- k) Practicaje.
- l) Apoyo a aeronaves en tierra (rampa).
- m) Navegación aérea en ruta.
- n) Aterrizaje-despegue.
- o) Estacionamiento de la aeronave."

#### **Artículo 10º.- Exportación de servicios**

Incorpórase el artículo 33º-A al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto

Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF, con el siguiente texto:

#### **"Artículo 33º-A.- EXPORTACIÓN DE SERVICIOS**

Los servicios a los que se refiere el artículo 33º de la Ley estarán sujetos a las siguientes normas:

A. Los servicios que se presten desde el territorio del país al territorio de cualquier otro país consignados en el literal A del Apéndice V de la Ley se consideran exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

1. Se presten a título oneroso, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
2. El exportador sea una persona domiciliada en el país.
3. El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
4. El uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

B. Los servicios que se presten en el territorio del país a un consumidor de cualquier otro país consignados en el literal B del Apéndice V de la Ley, se consideran exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

1. Se presten a título oneroso, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
2. El exportador sea una persona domiciliada en el país.
3. El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.

C. Los servicios prestados y consumidos en el territorio del país a favor de una persona natural no domiciliada consignados en el literal C del Apéndice V de la Ley se consideran exportados, y que otorgan el derecho a la devolución de impuestos definida en el artículo 76º de la Ley, cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

1. Se presten a título oneroso, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
2. El prestador del servicio sea una persona domiciliada en el país.
3. El usuario o beneficiario del servicio sea una persona natural no domiciliada en el país, que se encuentre en el país en el momento de la prestación y el consumo del servicio."

#### **Artículo 11º.- Adquisiciones que otorgan derecho a crédito fiscal**

Incorpórase el artículo 22º-A al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF, con el siguiente texto:

#### **"Artículo 22º-A.- ADQUISICIONES QUE OTORGAN DERECHO A CRÉDITO FISCAL**

Los bienes, servicios y contratos de construcción que se destinen a operaciones gravadas o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto a los que se refiere el artículo 34º-A de la Ley, y cuya adquisición o importación dan derecho a crédito fiscal son:

a) Los insumos, materias primas, bienes intermedios y servicios afectos, utilizados en la elaboración de los bienes que se producen o en los servicios que se presten.

- b) Los bienes de activo fijo, tales como inmuebles, maquinarias y equipos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios.
- c) Los bienes adquiridos para ser vendidos.
- d) Otros bienes, servicios y contratos de construcción cuyo uso o consumo sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que su importe sea permitido deducir como gasto o costo de la empresa.”

#### **Artículo 12º.- Apéndice V**

Sustitúyese el Apéndice V de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 29-94-EF, en los siguientes términos:

#### **“APÉNDICE V OPERACIONES CONSIDERADAS COMO EXPORTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **A. Comercio transfronterizo:**

1. Servicios de consultoría y asistencia técnica.
2. Arrendamiento de bienes muebles.
3. Servicios de publicidad, investigación de mercados y encuestas de opinión pública.
4. Servicios de procesamiento de datos, aplicación de programas de informática y similares, entre los cuales se incluyen:
  - Servicios de diseño y creación de software de uso genérico y específico, diseño de páginas web, así como diseño de redes, bases de datos, sistemas computacionales y aplicaciones de tecnologías de la información para uso específico del cliente.
  - Servicios de suministro y operación de aplicaciones computacionales en línea, así como de la infraestructura para operar tecnologías de la información.
  - Servicios de consultoría y apoyo técnico en tecnologías de la información, tales como instalación, capacitación, parametrización, mantenimiento, reparación, pruebas, implementación y asistencia técnica.
  - Servicios de administración de redes computacionales, centros de datos y mesas de ayuda.
  - Servicios de simulación y modelamiento computacional de estructuras y sistemas mediante el uso de aplicaciones informáticas.
5. Servicios de colocación y de suministro de personal.
6. Servicios de comisiones por colocaciones de crédito.
7. Operaciones de financiamiento.
8. Seguros y reaseguros.
9. Los servicios de telecomunicaciones destinados a completar el servicio de telecomunicaciones originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación entregada por los operadores del exterior, según las normas del Convenio de Unión Internacional de Telecomunicaciones.
10. Servicios de mediación u organización de servicios turísticos prestados por operadores turísticos domiciliados en el país en favor de agencias u operadores turísticos domiciliados en el exterior.
11. Cesión temporal de derechos de uso o de usufructo de obras nacionales audiovisuales y todas las demás obras nacionales que se expresen mediante proceso análogo a la cinematografía, tales como producciones televisivas o cualquier otra producción de imágenes, a favor de personas no domiciliadas para ser transmitidas en el exterior.
12. El suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre

que sea utilizado fuera del país. El suministro de energía eléctrica comprende todos los cargos que le son inherentes, contemplados en la legislación peruana.

13. Los servicios de asistencia telefónica y de cualquier otra naturaleza que brindan los centros de llamadas y de contactos a favor de empresas o usuarios, no domiciliados en el país, cuyos clientes o potenciales clientes domicilien en el exterior y siempre que sean utilizados fuera del país.
14. Los servicios de comisión mercantil prestados a personas no domiciliadas en relación con la venta en el país de productos provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado, y la comisión sea pagada desde el exterior.

##### **B. Consumo en el territorio del país:**

1. Servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles.
2. Servicios de administración de carteras de inversión en el país.
3. Los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo el servicio de transporte de carga internacional a que se refiere el numeral 3 del Apéndice II de la Ley, siempre que se realicen en la zona primaria de aduanas, y que se presten a transportistas de carga internacional no domiciliados en el país o a sujetos no domiciliados en el país. Los servicios complementarios a que se hace referencia en el párrafo anterior son los siguientes:
  - a) Remolque.
  - b) Amarre o desamarre de boyas.
  - c) Alquiler de amarraderos.
  - d) Uso de área de operaciones.
  - e) Movilización de carga entre bodegas de la nave.
  - f) Transbordo de carga.
  - g) Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos.
  - h) Manipuleo de carga.
  - i) Estiba y desestiba.
  - j) Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento.
  - k) Practicaje.
  - l) Apoyo a aeronaves en tierra (rampa).
  - m) Navegación aérea en ruta.
  - n) Aterrizaje-despegue.
  - o) Estacionamiento de la aeronave.
4. Los servicios de transformación, reparación, mantenimiento y conservación de naves y aeronaves de bandera extranjera a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre que su utilización económica se realice fuera del país. Estos servicios se hacen extensivos a todas las partes y componentes de las naves y aeronaves. La prestación de dichos servicios no pierde la condición de asistencia técnica a que se refiere el numeral 1 del literal A.
5. Los servicios de apoyo empresarial prestados por empresas de centros de servicios compartidos o tercerizados, profesionales o técnicos domiciliados en el país, tales como servicios de contabilidad, tesorería, soporte tecnológico, informático o logística, centros de contactos, laboratorios y similares. Los comprobantes de pago que se emitan por estos servicios a favor de sujetos del exterior no domiciliados no podrán comprender los servicios prestados a sujetos domiciliados en el Perú, los que deberán ser objeto de comprobantes de pago independientes.
6. Los servicios de alimentación, transporte, de guías de turismo, el ingreso a espectáculos de folclore nacional, teatro, conciertos de música, ballet, zarzuela, que conforman el



paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, inscritos en el registro creado para este efecto, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos. El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las sanciones correspondientes para aquellas agencias que hagan uso indebido del registro.

**C. Servicios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 76º de la Ley y por los que se puede solicitar la devolución del Impuesto General a las Ventas:**

Los siguientes servicios personales:

1. Servicio de transporte público.
2. Servicios de expendio de comidas y bebidas.
3. Guía de turismo.
4. Servicios de salud humana, odontología y los de estética corporal humana.
5. Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional.

**D. Servicios prestados en el exterior a los que se refiere el artículo 34º-A de la Ley y por los que se puede solicitar el reintegro tributario del crédito fiscal:**

1. Servicios brindados por profesionales y técnicos, domiciliados en el país."

**TÍTULO III**

**PROMOCIÓN DEL COMERCIO E INVERSIÓN EN SERVICIOS DE EXPORTACIÓN**

**Artículo 13º.- Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios**

- 13.1 Créase el Comité Multisectorial para el Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios, en el marco de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente del Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX), con una duración indefinida, cuyo objetivo será elaborar y monitorear la implementación de los siguientes planes:
  - i) Plan Estratégico de Desarrollo del Comercio Exterior de Servicios.
  - ii) Plan de Promoción de Exportación de Servicios.
  - iii) Plan de Atracción de Inversiones del Sector Servicios.
- 13.2 En un plazo no mayor de quince (15) días útiles, contado a partir de la publicación de la presente Ley, se deberá nombrar a sus miembros e instalar dicho comité.
- 13.3 El comité estará presidido por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú), quien actuará en calidad de secretaria técnica, y por representantes de organizaciones e instituciones provenientes de los sectores público y privado vinculados a la industria de servicios, quienes serán designados, incluidos o excluidos, mediante resolución ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur).
- 13.4 Los planes deberán ser elaborados y aprobados por el comité en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días útiles de su instalación. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) oficializará la vigencia de los mismos, en coordinación con las entidades competentes, para su aprobación mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 13.5 Asimismo, el comité deberá informar periódicamente a la Comisión Multisectorial

Mixta Permanente del PENX, acerca del avance de los mismos.

**Artículo 14º.- Registro Estadístico de Exportadores y Sectores**

- 14.1 Créase el Registro Estadístico de Exportadores y Sectores que realizan actividades de exportación de servicios con la finalidad de monitorear su evolución y actualización.
- 14.2 Encárgase la elaboración de una metodología para su aplicación al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el mismo que también estará a cargo de la elaboración y actualización del registro.
- 14.3 A través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú), se deberá hacer de público conocimiento, de manera periódica y en los plazos que establezca el reglamento, el desempeño del sector.

**Artículo 15º.- Cultura exportadora**

- 15.1 Encárgase al Ministerio de Educación que, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), diseñe e implemente un Plan Nacional de Educación y Capacitación en materia de comercio exterior de servicios, el cual deberá ser dirigido a la educación secundaria y universitaria de los sectores público y privado del país.
- 15.2 El referido plan nacional deberá ser concordante con lo establecido en el artículo 14º y deberá ser formulado y aprobado por las instancias pertinentes en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación de la presente Ley. La implementación del referido plan regirá a partir del 1 de enero de 2011.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Modificatorias a lo dispuesto en el artículo 22º-A incorporado**

En caso de que fuera necesario realizar futuras modificaciones a lo dispuesto en el artículo 22º-A incorporado por la presente Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, estas podrán realizarse mediante decreto supremo del sector correspondiente.

**SEGUNDA.- Procedimientos a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat)**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) dictará los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

**TERCERA.- Procedimientos, instructivas y circulares**

Dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) aprobarán los procedimientos, instructivas, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 76º modificado por la presente Ley, del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, tanto para el caso de la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo que graven los bienes adquiridos por no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas para ser llevados al exterior, como para el caso de la devolución del Impuesto General a las Ventas que haya gravado los servicios prestados y consumidos en el territorio del país, a favor de una persona natural no domiciliada, señalados en el literal C del Apéndice V de la Ley.

**CUARTA.- Derogatoria**

Deróganse el literal q) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e

Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 055-99-EF, así como el numeral 1 del artículo 6º y el numeral 1 del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo núm. 29-94-EF.

**QUINTA.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

**584624-1**

**LEY Nº 29647**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA EL PLAZO LEGAL Y  
RESTITUYE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL  
DEPARTAMENTO DE LORETO**

**Artículo Único.- Prórroga del plazo legal y  
restitución de beneficios tributarios en el departamento  
de Loreto**

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012 para las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Maynas, Mariscal Ramón Castilla, Requena y Ucayali del departamento de Loreto, la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley núm. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la región selva, a que se refiere el artículo 48º del Decreto Supremo núm. 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Asimismo, restitúyense ambos beneficios tributarios en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, por el período legal antes referido.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

**584624-2**

**LEY Nº 29648**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso  
de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN  
TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY NÚM. 29574,  
LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN INMEDIATA  
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DELITOS  
COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS,  
Y EL NUMERAL 4 DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL CÓDIGO  
PROCESAL PENAL, APROBADO POR EL  
DECRETO LEGISLATIVO NÚM. 957**

**Artículo 1º.- Modificación de la disposición  
transitoria única de la Ley núm. 29574**

Modifícase la disposición transitoria única de la Ley núm. 29574, Ley que Dispone la Aplicación Inmediata del Código Procesal Penal para Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con el siguiente texto:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Adecuación de denuncias y conclusión de  
procesos en etapa de instrucción**

Las normas a las que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente Ley son de aplicación inmediata para todas aquellas denuncias que, al entrar en vigor el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentren en el Ministerio Público, pendientes de calificar o en investigación preliminar. Asimismo, las denuncias formalizadas por el fiscal provincial que aún no han sido calificadas por el juez serán devueltas a la Fiscalía a efectos de que se adecuen a las normas antes citadas.





Los procesos penales en etapa de instrucción serán asumidos por los jueces y fiscales que designen el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, para la conclusión progresiva de estos, bajo las normas del Código de Procedimientos Penales.”

**Artículo 2º.- Modificación del numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo núm. 957**

Modifícase el segundo párrafo del numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo núm. 957, con el siguiente texto:

**“Primera.- Vigencia del Código Procesal Penal**

**4.- (...)**

Asimismo, entra en vigencia el Código Procesal Penal para los delitos tipificados en las secciones II, III y IV, del artículo 382º al artículo 401º, del capítulo II, del título XVIII del libro II del Código Penal, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el Distrito Judicial de Lima, el 15 de enero de 2011.
- b) En los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Callao, el 1 de abril de 2011.
- c) En los demás distritos judiciales en los que el Código Procesal Penal aún no ha entrado en vigencia integralmente, el 1 de junio de 2011.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

584624-3

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 343-2010-PCM**

Lima, 31 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe para Latinoamérica del Morgan Stanley, ha cursado invitación al ingeniero Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, para su participación como orador principal en la Conferencia de Ejecutivos de América Latina que se llevará a cabo en la ciudad de Key Biscayne, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 5 al 7 de enero de 2011;

Que, siendo objetivo del Ministerio de Economía y Finanzas, optimizar la actividad económica y financiera del Estado y lograr un crecimiento sostenido de la economía del país, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, el mismo que no irroga gastos al Tesoro Público;

Que, asimismo es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en misión oficial del ingeniero Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a la ciudad de Key Biscayne, Estado de Florida, Estados Unidos de América, los días 6 y 7 de enero de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La presente autorización de viaje no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas asimismo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera del Ministro de Economía y Finanzas, al Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a partir del 6 de enero de 2011 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

584624-4

**AMBIENTE**

**Reconocen Áreas de Conservación Privada de predios ubicados en el departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 264-2010-MINAM**

Lima, 29 de diciembre de 2010

Visto, el Oficio Nº 509-2010-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover

la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas las Áreas de Conservación Privada, se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 203-2006-INRENA, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las cuales son aplicables al presente procedimiento administrativo por encontrarse vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada; conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Presidencial Nº 155-2010-SERNANP;

Que, las citadas Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, establecen que las condiciones especiales de uso que determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, serán fijadas conjuntamente por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA (hoy SERNANP) y el propietario, en base a la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada;

Que, mediante Carta con Registro Nº 10045 de fecha 28 de octubre de 2009, el señor Wilson Petit Pizango solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Selva Botánica, por un plazo de diez (10) años, sobre parte del predio de su propiedad, precisando la superficie materia de reconocimiento mediante comunicación electrónica de fecha 26 de agosto de 2010 en ciento setenta hectáreas y cuatro mil seiscientos metros cuadrados (170,46 ha), ubicadas en el distrito de Mazán, provincia de Maynas del departamento de Loreto, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Electrónica Nº 04018509 de la Zona Registral Nº IV– Sede Iquitos, adjuntando para tal efecto la Declaración Jurada, el Expediente Técnico y el Certificado Registral Inmobiliario correspondiente

Que, mediante Informe Nº 264-2010-SERNANP-DDE-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que la propuesta de reconocimiento del Área de Conservación

Privada Selva Botánica, se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas por la normatividad de la materia y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 75º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG y el artículo 3º de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Jefatural Nº 203-2006-INRENA;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

En virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer el Área de Conservación Privada Selva Botánica, por un periodo de diez (10) años, sobre una superficie de ciento setenta hectáreas y cuatro mil seiscientos metros cuadrados (170,46 ha) del predio de propiedad del señor Wilson Petit Pizango, ubicado en el distrito de Mazán, provincia de Maynas del departamento de Loreto, debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa adjuntos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada Selva Botánica, los siguientes:

##### 2.1 Objetivo general

Garantizar el completo y adecuado mantenimiento de toda la biodiversidad de flora y fauna existente en el área; así como la continuidad de los procesos ecológicos, producto de las interacciones entre animales, plantas y su ambiente, que conlleve al desarrollo sostenible de las poblaciones locales aledañas a la propuesta del Área de Conservación Privada Selva Botánica.

##### 2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Proteger y conservar el hábitat de las especies de flora y fauna presentes en el área de tal forma que se permita la recuperación de aquellas que se encuentren en estado de amenaza, según legislación nacional e internacional, como por ejemplo *Ranitomeya reticulata* (ex *Dendrobates reticulatus*), *Ameerega parvula* (ex *Epipedobates parvulus*) *Cedrela odorata* "cedro", *Parahancornia peruviana* "naranja podrido", *Chrysophyllum bobyrium* "quinilla" y *Minuartia guianensis* "huacapú", *Ara macao*, *Callicebus torquatus* "tocón negro", *Tapirus terrestris* "sachavaca", *Speothos veneticus* "sacha perro", entre otros.

2.2.2 Garantizar el manejo adecuado y uso sostenible de las especies de flora y fauna dentro el área propuesta, a través de actividades de conservación que involucre a la población local en las acciones de control y manejo.

2.2.3 Generar conocimientos a cerca del Área de Conservación Privada propuesta, a través de la investigación básica y científica, que permita obtener herramientas de conservación, concientización y sensibilización para fines educativos ambientales, que involucre a la población local en todos sus niveles.

2.2.4 Regenerar ambientes que han sido fuertemente prisionados por la actividad antrópica, con la aplicación de técnicas de manejo, a través de actividades específicas dentro del área.

2.2.5 Generar ingresos económicos que vuelvan autosostenible al área, a la par de contribuir con el



mejoramiento de la economía de las familias de la zona; con el desarrollo de actividades de ecoturismo: aviturismo, pisciturismo, turismo vivencial con el conocimiento de los usos tradicionales de los recursos de flora y otros.

**Artículo 3º.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de Reconocimiento del Área de Conservación Privada Selva Botánica constituye su Plan Maestro, ya que contiene el listado de obligaciones y restricciones y la propuesta de zonificación interna del área.

**Artículo 4º.-** El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y el propietario del predio, suscribirán una Carta de Entendimiento en la que se determinarán las obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte de la superficie comprendida en el Área de Conservación Privada, materia de reconocimiento.

**Artículo 5º.-** Suscrita la Carta de Entendimiento, el propietario del predio gestionará su inscripción en los Registros Públicos, consignándose como carga las obligaciones de hacer y de no hacer que se estipulen en dicha Carta de Entendimiento, de conformidad con el artículo 76º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 8º de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas aprobadas por Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA. Realizada la inscripción registral, el SERNANP emitirá el "Certificado de Área de Conservación Privada" correspondiente.

**Artículo 6º.-** Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

#### MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : Área de Conservación Privada "Selva Botánica"  
Superficie : 170,46 ha.  
Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
07 - q	Francisco de Orellana	WGS 84

Ubicación política: Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Mazan	Maynas	Loreto

#### NORTE Y NORESTE

Partiendo del punto N° 1, el límite continúa por el lindero del predio Petit adjudicado al Sr. Wilson Petit Pizango, en dirección sureste, hasta llegar al punto N° 2, prosiguiendo al interior del predio Petit adjudicado al Sr. Wilson Petit Pizango en dirección suroeste mediante línea recta hasta llegar al punto N° 3

#### SUR Y SUROESTE:

Desde el último punto mencionado anteriormente, el límite continúa por el interior del predio Petit adjudicado al Sr. Wilson Petit Pizango en dirección suroeste mediante línea recta hasta llegar al punto N° 4, para continuar mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 5, el que continúa mediante línea recta en dirección noreste por el lindero del Petit adjudicado al Sr. Wilson Petit Pizango hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

#### Listado de Puntos

PUNTO N°	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	743 165,0000	9 637 653,0000
2	743 796,9131	9 637 349,6537
3	743 185,0000	9 634 911,0000
4	742 882,0000	9 634 723,0000
5	742 749,0000	9 636 342,0000

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM. El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada que sustenta la presente Resolución Ministerial, la cual se ubica en el acervo documental del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

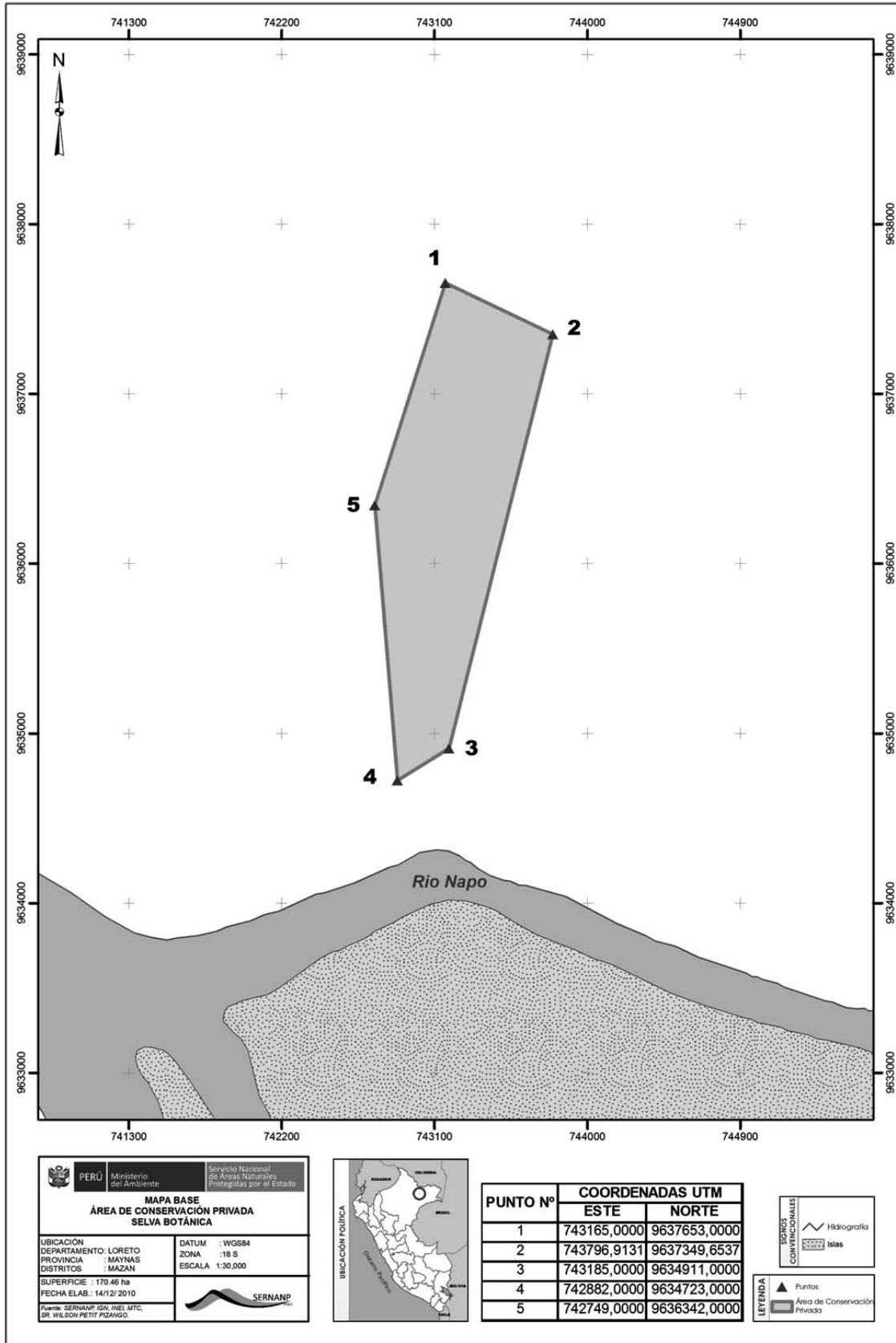
# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN





**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 266-2010-MINAM**

Lima, 29 de diciembre de 2010

Visto, el Oficio N° 508-2010-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas las Áreas de Conservación Privada, se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las cuales son aplicables al presente procedimiento administrativo por encontrarse vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada; conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, las citadas Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, establecen que las condiciones especiales de uso que determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, serán fijadas conjuntamente por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA (hoy SERNANP) y el propietario, en base a la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada;

Que, con Cartas de Registros N° 2104 de fecha 23 de marzo de 2009 y N° 9709 de fecha 06 de julio de 2010, la señora Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Herman Dantas, por un plazo de diez (10) años, sobre parte de los predios de su propiedad en una superficie de cuarenta y nueve hectáreas y setecientos metros cuadrados (49,07 ha), ubicadas en los distritos de Nauta y San Juan Bautista, provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, cuyos derechos se encuentran inscritos en las Partidas Electrónicas Nos. 04014642, 04014611,

04014684 y 04014617 de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, adjuntando para tal efecto la Declaración Jurada, el Expediente Técnico y los Certificados Registrales Inmobiliarios correspondientes;

Que, mediante Informe N° 263-2010-SERNANP-DDE-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que la propuesta de reconocimiento del Área de Conservación Privada Herman Dantas, se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas por la normatividad de la materia y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 3° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

En virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer el Área de Conservación Privada Herman Dantas, por un periodo de diez (10) años, sobre una superficie de cuarenta y nueve hectáreas y setecientos metros cuadrados (49,07 ha) de los predios de propiedad de la señora Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner, ubicados en los distritos de Nauta y San Juan Bautista, provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, debidamente delimitadas según la Memoria Descriptiva y el Mapa adjunto, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada Herman Dantas, los siguientes:

**2.1 Objetivo general**

Garantizar el completo y adecuado mantenimiento de toda la diversidad de flora y fauna silvestre en el área propuesta como ACP Herman Dantas; así como la continuidad de los procesos ecológicos, producto de sus interacciones con el ambiente, que conlleve al desarrollo sostenible del área y poblaciones locales aledañas.

**2.2 Objetivos específicos**

**2.2.1** Proteger y conservar el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre presentes en el área propuesta, de tal forma que se permita la recuperación de aquellas que se encuentran en estado de amenaza.

**2.2.2** Garantizar el manejo adecuado y uso sostenible de las especies de flora y fauna silvestre dentro del área propuesta, a través de actividades de conservación que involucre a la población local en las acciones de control y manejo.

**2.2.3** Generar conocimientos a través de la investigación básica y científica, al interior del área de conservación privada propuesta, que permita difundir experiencias de conservación, prácticas sostenibles y regeneración de bosques con fuerte presión, así como la valorización de los recursos del bosque.

**2.2.4** Implementar actividades de recuperación de bosques, en aquellos lugares que han sufrido cierta presión, a través de la aplicación de técnicas de manejo.

**2.2.5** Generar ingresos económicos que vuelvan autosostenible al área, a la par de contribuir con el mejoramiento de la economía de las familias de la zona; con el desarrollo de actividades de ecoturismo

como observación de aves y turismo vivencial con el conocimiento de los usos tradicionales de los recursos de flora y otros; así como la venta de plantones de especies potencialmente económicos y demás actividades.

**Artículo 3º.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de Reconocimiento del Área de Conservación Privada Herman Dantas constituye su Plan Maestro, ya que contiene el listado de obligaciones y restricciones y la propuesta de zonificación interna del área.

**Artículo 4º.-** El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y la propietaria del predio, suscribirán una Carta de Entendimiento en la que se determinarán las obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte de la superficie comprendida en el Área de Conservación Privada, materia de reconocimiento.

**Artículo 5º.-** Suscrita la Carta de Entendimiento, la propietaria del predio gestionará su inscripción en los Registros Públicos, consignándose como carga las obligaciones de hacer y de no hacer que se estipulen en dicha Carta de Entendimiento, de conformidad con el artículo 76º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 8º de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas aprobadas por Resolución Jefatural N° 203-2006-INRENA. Realizada la inscripción registral, el SERNANP emitirá el "Certificado de Área de Conservación Privada" correspondiente.

**Artículo 6º.-** Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
 Ministro del Ambiente

#### MEMORIA DESCRIPTIVA

- Nombre : Área de Conservación Privada ACP Herman Dantas.
- Superficie : Cuarenta y nueve hectáreas y setecientos metros cuadrados (49,07 ha.)
- Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código 09 - o      Nombre Río Itaya      Datum WGS 84

**Ubicación política :** Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
San Juan Bautista	Maynas	Loreto
Nauta	Loreto	Loreto

#### NORESTE

Partiendo del punto N° 1, el límite continúa mediante línea recta, en dirección sureste hasta llegar al punto N° 2.

#### SURESTE

Continuando en línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 3, prosiguiendo mediante línea recta en dirección suroeste hasta alcanzar el punto N° 4, prosiguiendo mediante línea recta en dirección suroeste hasta el punto N° 5, para continuar mediante línea recta en dirección suroeste hasta alcanzar el punto N° 6.

#### SUROESTE

Desde el último punto mencionado anteriormente, el límite continúa mediante una línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 7

#### NOROESTE

Continuando mediante línea recta en dirección noreste hasta alcanzar el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

#### Listado de Puntos

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	665 104, 2031	9 521 498, 6827
2	665 895, 0000	9 521 215, 0000
3	665 814, 0000	9 521 090, 0000
4	665 740, 0000	9 520 953, 0000
5	665 660, 0000	9 520 835, 0000
6	665 580, 0000	9 520 708, 0000
7	664 790, 2169	9 520 991, 3190

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada que sustenta la presente Resolución Ministerial, la cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

## El Peruano

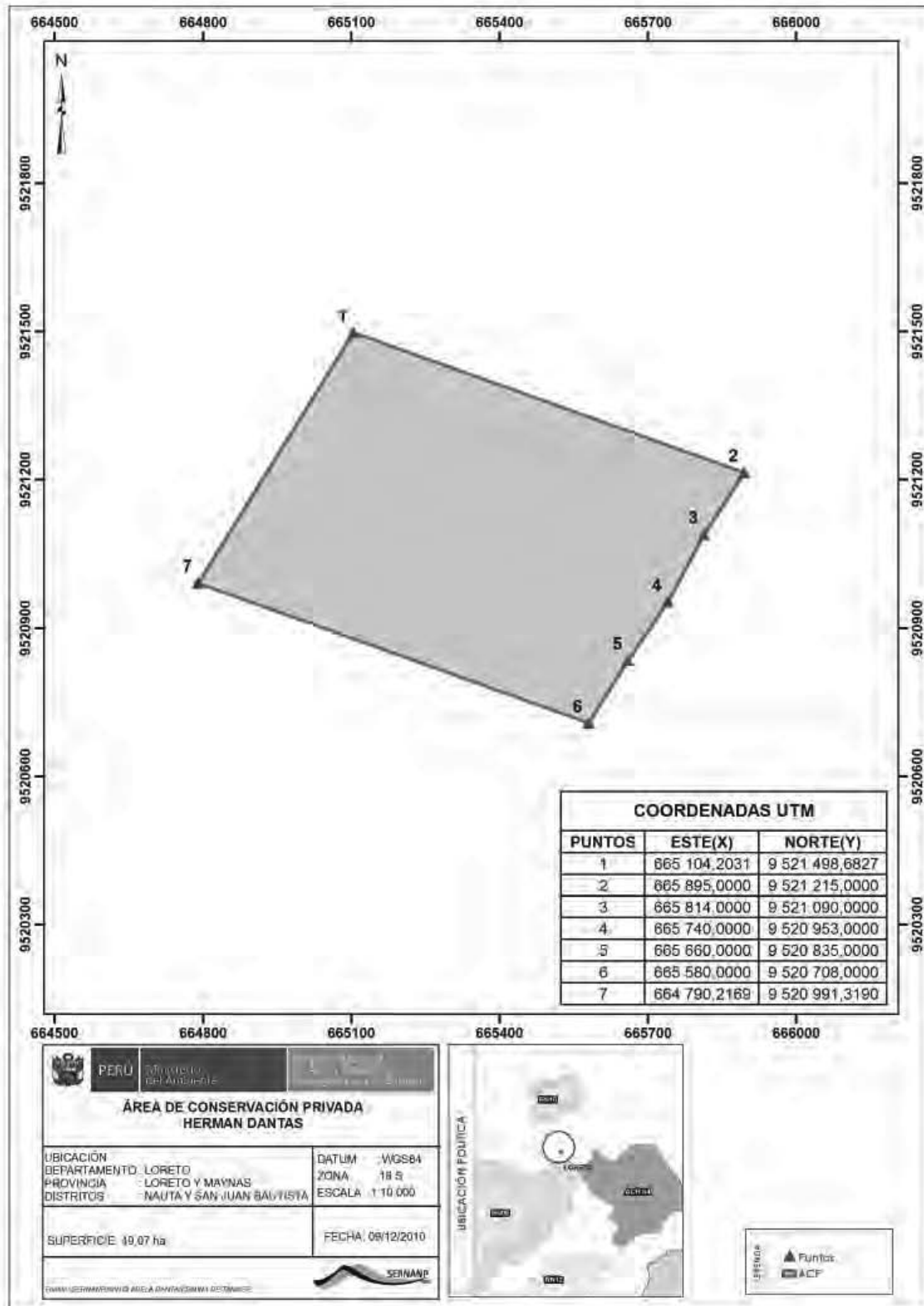
DIARIO OFICIAL

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN



**DEFENSA**
**Nombran Inspector General del Ejército**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 638-2010-DE/EP**

Lima, 31 de diciembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 594-2010-DE/ de 11 de diciembre de 2010, se nombró como Inspector General del Ejército al General de División Jorge Juan Antonio AGREDA VARGAS;

Que, el Artículo 167º de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el Artículo 15º de la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Estando a lo propuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 594-2010-DE/ de 11 de diciembre de 2010, mediante la cual se nombró como Inspector General del Ejército al General de División Jorge Juan Antonio AGREDA VARGAS.

**Artículo 2º.-** Nombrar al señor General de División Ricardo Homero MONCADA NOVOA, como Inspector General del Ejército.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

**584624-5**
**Nombran en diversos empleos a Oficiales Generales**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 639-2010-DE/EP**

Lima, 31 de diciembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", en su Artículo 14º, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los cuadros de organización de cada Institución Armada, y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la mencionada ley en su Artículo 15º inciso A) establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Nombrar con fecha 01 de enero de 2011, a los Oficiales Generales que a continuación se indica, en los empleos siguientes:

DESTINO	ORIGEN
JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO 107414800 GRAL DIV EP	MIRANDA VELÁSQUEZ CARLOS ALBERTO JEMGE JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
REGIÓN MILITAR DEL NORTE	
CUARTEL GENERAL 107015000 GRAL DIV EP	ÁGREDA VARGAS JORGE JUAN ANTONIO RIMN COMANDANTE GENERAL
REGIÓN MILITAR DEL SUR	
CUARTEL GENERAL 108186100 GRAL DIV EP	RIPALDA GANOZA VÍCTOR MANUEL COLOGE COMANDANTE GENERAL
INSPECTORÍA GENERAL DEL EJÉRCITO 108127600 GRAL DIV EP	MONCADA NOVOA RICARDO HOMERO CCFFAA INSPECTOR GENERAL
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS 107981600 GRAL DIV EP	CABRERA PINO BENIGNO LEONEL RM VRAE JEFE DEL COMANDO DE INTELIGENCIA Y OPERACIONES ESPECIALES CONJUNTAS
REGIÓN MILITAR DEL ORIENTE	
CUARTEL GENERAL 107123800 GRAL DIV EP	CARCOVICH CORTELEZZI JORGE AQUILES COPERE COMANDANTE GENERAL
REGIÓN MILITAR DEL CENTRO	
CUARTEL GENERAL 107664700 GRAL DIV EP	URCAREGUI REYES JUAN CARLOS CASA MILITAR COMANDANTE GENERAL
COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO 108103900 GRAL DIV EP	FARACH YNGA CARLOS GASTÓN IGE COMANDANTE GENERAL
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO 108525500 GRAL DIV EP	MARTOS RUIZ WALTER ROGER COEDE COMANDANTE GENERAL
REGIÓN MILITAR DEL VRAE	
CUARTEL GENERAL 108540900 GRAL DIV EP	MONTES BARRIOS VÍCTOR BENITO RM VRAE COMANDANTE GENERAL

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

**584624-6**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 640-2010-DE/EP**

Lima, 31 de diciembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", en su Artículo 14º, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los cuadros de organización de cada Institución Armada, y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la mencionada ley en su Artículo 15º inciso A) establece que el nombramiento y asignación en el empleo





de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Nombrar con fecha 1 de enero de 2011, a los Oficiales Generales que a continuación se indica, en los empleos siguientes:

DESTINO	ORIGEN
<b>COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO</b>	
109724500 GRAL BRIG FLORES AYALA HERNAN FELIPE SECRETARIO GENERAL	CG 3ra. BRIG BLIN
<b>OFICINA GENERAL DE ECONOMIA DEL EJERCITO</b>	
110013000 GRAL BRIG CERRATE ANGELES ELOY MARCELO JEFE	SG CGE
<b>JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO</b>	
<b>DIRECCION DE TELEMATICA</b>	
109006200 GRAL BRIG BULEJE BULEJE PEDRO ROMULO DIRECTOR	OA CGE
<b>DIRECCION DE PLANEAMIENTO</b>	
109036400 GRAL BRIG DUPONT PEREZ LEONIDAS PIERRE DIRECTOR	RMC
<b>DIRECCION DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA</b>	
109008900 GRAL BRIG BUSTAMANTE ALBUJAR JORGE ROMAN DIRECTOR	CG 22a BRIG ING
<b>DIRECCION DE PERSONAL</b>	
110707000 GRAL BRIG SANGUINETI SMITH JOSE LUIS DIRECTOR	DIPER JEMGE
<b>DIRECCION DE INTELIGENCIA</b>	
110127700 GRAL BRIG RIVERA BECERRA CARLOS ANTONIO DIRECTOR	CG 51a BRIG INTG
<b>DIRECCION DE LOGISTICA</b>	
111003900 GRAL BRIG ASTUDILLO SALCEDO CESAR AUGUSTO DIRECTOR	JEFE OA CGE
<b>DIRECCION DE ASUNTOS CIVILES</b>	
109031300 GRAL BRIG CHOCANO OCHOA PEDRO ARTURO DIRECTOR	SINGE
<b>DIRECCION DE INFORMACIONES</b>	
111045400 GRAL BRIG DELGADO DELGADO OSCAR ALBERTO DIRECTOR	SG CGE
<b>DIRECCION DE MOVILIZACION</b>	
109900000 GRAL BRIG VASQUEZ DEL CASTILLO JUAN RICARDO GASTON DIRECTOR	INSPECTOR RMO
<b>DIRECCION DE DESARROLLO TECNOLÓGICO</b>	
109791100 GRAL BRIG MOGROVEJO PAREDES OSCAR ROMULO DIRECTOR	DITELE JEMGE
<b>CONFERENCIA DE EJERCITOS AMERICANOS</b>	
110143900 GRAL BRIG SANABRIA MONROY JORGE HELMUT SECRETARIO GENERAL	SEPCEA
<b>SUBJEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO</b>	
108558100 GRAL BRIG ORELLANO RACCHUMI JORGE WILSON SUB JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL	SUB JEMGE
<b>INSPECTORIA GENERAL DEL EJÉRCITO</b>	
108322800 GRAL BRIG ACEIJAS PAJARES WALTER GONZALO SUB INSPECTOR GENERAL	SUB IGE
<b>COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO</b>	
109706700 GRAL BRIG DIAZ PECHÉ CESAR FRANCISCO JEFE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	CG 1ra. BRIG FFE
110017300 GRAL BRIG CIER GADEA AUGUSTO JULIO INSPECTOR	RC EPR HJ Nº 1

<b>JEFATURA DE BIENESTAR</b>			
109917500	GRAL BRIG	ZEBALLOS RODRIGUEZ GUALBERTO ROGER JEFE	CCFFAA
<b>COMANDO LOGISTICO DEL EJERCITO</b>			
109057700	GRAL BRIG	HURTADO JIMENEZ RONALD EMILIO COMANDANTE GENERAL	SG CGE
109889600	GRAL BRIG	TORRES VERASTEGUI JOSE IVAN 2do. COMANDANTE GENERAL	CG 3ra. BRIG CAB
109773300	GRAL BRIG	LIVIA VEGA ALFONSO JEFE OPERACIONES LOGISTICAS	INSP COLOGE
109007000	GRAL BRIG	BURGOS VILLARROEL VICTOR SAUL INSPECTOR	CCFFAA
<b>SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA</b>			
108497600	GRAL BRIG	HUARCA CASTAÑEDA JULIO SERGIO JEFE	SMGE
<b>SERVICIO DE INTENDENCIA</b>			
109745800	GRAL BRIG	GONZALES CARBAJAL ALEJANDRO ANIBAL JEFE	OGECO
<b>SERVICIO DE INGENIERIA</b>			
109661300	GRAL BRIG	CABALLERO MENDEZ ANTENOR ROEL JEFE	OGRE
<b>COMANDO DE SALUD DEL EJERCITO</b>			
110509400	GRAL BRIG	MAROCHO ROJAS ABEL COMANDANTE GENERAL	COSALE
109464500	GRAL BRIG	FIGUEROA GUEVARA MARCO ANTONIO 2do. COMANDANTE GENERAL	COSALE
<b>HOSPITAL MILITAR CENTRAL</b>			
111002000	GRAL BRIG	ASTUDILLO CHAVEZ WALTER ENRIQUE DIRECTOR	DIRECTOR HMC
<b>COMANDO DE EDUCACION Y DOCTRINA DEL EJERCITO</b>			
110714300	GRAL BRIG	SOTO CASTAGNOLA AUGUSTO ANIBAL JEFE DE ESTADO MAYOR	SVETE
109662100	GRAL BRIG	CABALLERO TOULIER LUIS ELIAS INSPECTOR	SINTE
<b>DIRECCION DE EDUCACION</b>			
111109400	GRAL BRIG	RETO OTERO OSCAR DE JESUS DIRECTOR	INSPECTOR COPERE
<b>ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS</b>			
1111029200	GRAL BRIG	CELIZ KUONG JORGE ORLANDO DIRECTOR	DIRECTOR EMCH
<b>ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA</b>			
109642700	GRAL BRIG	ARROYO SANCHEZ LUIS ENRIQUE DIRECTOR	CG 1ra. BRIG CAB
<b>COMANDO DE RESERVAS Y MOVILIZACIÓN DEL EJERCITO</b>			
110014900	GRAL BRIG	CHAVEZ CRESTA JORGE LUIS COMANDANTE GENERAL	COREMOVE
<b>COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJERCITO</b>			
109733400	GRAL BRIG	GARCIA BALLADARES OSWALDO CORNELIO COMANDANTE GENERAL	COTE
<b>REGION MILITAR DEL NORTE</b>			
<b>CUARTEL GENERAL</b>			
108220500	GRAL BRIG	SILVA ALVAN RAUL SILVERIO 2do. COMANDANTE GENERAL	RMN
109084400	GRAL BRIG	SANCHEZ BORN LUIS ALBERTO JEFE DE ESTADO MAYOR RMN	INSPECTOR RMN
110030000	GRAL BRIG	EMMANUEL GRADOS JOSE ABEL INSPECTOR RMN	CM RAMON CASTILLA
<b>1ra. BRIGADA DE INFANTERIA</b>			
110518300	GRAL BRIG	CLAVO PERALTA ALDO HUMBERTO COMANDANTE GENERAL	DIDETEC JEMGE
<b>1ra. BRIGADA DE CABALLERIA</b>			
109099200	GRAL BRIG	VIGIL LEON JOSE LUIS COMANDANTE GENERAL	JEM RMC

**6ta. BRIGADA DE SELVA**

109881000 GRAL BRIG SOSA DULANTO BADIOLA JOSE REMIGIO  
COMANDANTE GENERAL CG 6ta. BRIG  
SELVA

**7ma. BRIGADA DE INFANTERIA**

110557400 GRAL BRIG VALLENAS MEZA AUGUSTO RAYMUNDO  
COMANDANTE GENERAL JEM RMN

**32a. BRIGADA DE INFANTERIA**

108428300 GRAL BRIG DONAYRE GOTZCH RUDYAR HUMBERTO  
COMANDANTE GENERAL COEDE

**REGION MILITAR DEL CENTRO****CUARTEL GENERAL**

108516600 GRAL BRIG LOPEZ MONTOYA FREDY JACK  
2do. COMANDANTE GENERAL CG 7ma  
BRIG INF

109054200 GRAL BRIG GUTIERREZ CASTRO JUAN ABEL  
JEFE DE ESTADO MAYOR RMC JAPE

110996000 GRAL BRIG AGUILAR ALVA LUIS ANTONIO  
INSPECTOR RMC CG 6ta. BRIG  
BLIND

**1ra BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES**

109699000 GRAL BRIG DEL CASTILLO MERINO MOISES DANIEL IVAN  
COMANDANTE GENERAL DINFE  
JEMGE

**3ra BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES**

109140900 GRAL BRIG QUINTANA BRICEÑO JUAN ARTURO  
COMANDANTE GENERAL CG 3ra BRIG  
FFEE

**18a BRIGADA BLINDADA**

109096800 GRAL BRIG VELARDE ZEGARRA GUIDO GUSTAVO  
COMANDANTE GENERAL CG 18ª BRIG  
BLIND

**1ra BRIGADA DE AVIACION DEL EJERCITO**

109822500 GRAL BRIG PAZ FIGUEROA CARLOS ALBERTO  
COMANDANTE GENERAL DG 1ra BRIG  
AE

**REGION MILITAR DEL SUR****CUARTEL GENERAL**

108446100 GRAL BRIG FLORES CARDENAS RAYMUNDO BASILIO  
2do COMANDANTE GENERAL OA CGE

110100500 GRAL BRIG NAJAR CARRERA VICTOR ABRAHAM  
JEFE DE ESTADO MAYOR RMS INSPECTOR  
RMS

109649400 GRAL BRIG BAZALAR PEREZ JUAN CARLOS  
INSPECTOR RMS CCFFAA

**3ra BRIGADA DE COMUNICACIONES**

110729100 GRAL BRIG URRESTI ELERA DANIEL BELIZARIO  
COMANDANTE GENERAL CG 3ra. BRIG  
COM

**4ta BRIGADA DE MONTAÑA**

110432200 GRAL BRIG ANDIA BENAVIDES WILLMAN OCTAVIO  
COMANDANTE GENERAL JEM RMO

**5ta BRIGADA DE MONTAÑA**

110159500 GRAL BRIG VERGARA CIAPCIK CARLOS ENRIQUE  
COMANDANTE GENERAL CG 5ª BRIG  
MONT

**3ra BRIGADA BLINDADA**

110121800 GRAL BRIG RAMOS HUME LUIS HUMBERTO  
COMANDANTE GENERAL DIDOC  
COEDE

**3ra BRIGADA DE CABALLERÍA**

109901900 GRAL BRIG VEGA SUCCAR MIGUEL FRANCISCO  
COMANDANTE GENERAL JEM RMS

**REGION MILITAR DEL ORIENTE****CUARTEL GENERAL**

11049500 GRAL BRIG GARRIDO CHAVEZ GILBERTO  
JEFE DE ESTADO MAYOR RMO JBIENE

110075000 GRAL BRIG LAZARTE ALATRISTA MARIO GONZALO  
INSPECTOR RMO JBIENE

**REGION MILITAR DEL VRAE****CUARTEL GENERAL**

110426800 GRAL BRIG AGUILAR VIZCARRA FELIPE SANTIAGO  
2do COMANDANTE GENERAL CCFFAA

110069600 GRAL BRIG JAYMEZ REBOSSIO MARCO ANTONIO  
JEFE DE ESTADO MAYOR RM VRAE JEM RM  
VRAE

**2da BRIGADA DE INFANTERIA**

110040800 GRAL BRIG FLORES CABRERA CARLOS ENRIQUE  
COMANDANTE GENERAL CG 2da  
BRIG INF

**31a BRIGADA DE INFANTERIA**

110081500 GRAL BRIG LONGA LOPEZ LEONARDO JOSE  
COMANDANTE GENERAL CG 31ª BRIG  
INF

**22a BRIGADA DE INGENIERIA**

110155200 GRAL BRIG URBANO REVILLA JUAN  
COMANDANTE GENERAL DIEDOC  
JEMGE

**COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

109117400 GRAL BRIG MENDIZ APAHUASCO JUAN ADOLFO  
OFICIAL DE EM CCFFAA

109027500 GRAL BRIG CHAVEZ CRUZ WALTER FERNANDO  
OFICIAL DE EM DIPLAN  
JEMGE

110534500 GRAL BRIG PITOT GUZMAN RICHARD ISAAC  
OFICIAL DE EM ESGE

109723700 GRAL BRIG FITZCARRALD GUERRERO FERNANDO HERNAN  
OFICIAL DE EM CG 1ra  
BRIG INF

110055600 GRAL BRIG GONZALES DOIMI GERMAN JOSE  
OFICIAL DE EM CCFFAA

110146300 GRAL BRIG SEIJAS DEL CASTILLO RICARDO  
OFICIAL DE EM JEM 32da  
BRIG INF

**CASA MILITAR**

107956500 GRAL BRIG ARAUJO OLAZABAL JAIME ERNESTO  
JEFE DE LA CASA MILITAR OA CGE

**MINISTERIO DE DEFENSA**

111318600 GRAL BRIG GOMEZ DE LA TORRE ARANIBAR MANUEL  
JESUS MARTIN  
DIRECTOR DE EDUCACION Y DOCTRINA OA CGE

**TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL**

113131100 GRAL BRIG ESQUIVEL CORNEJO ALONSO LEONARDO  
DIRECTOR OAJE

**OFICINA ADMINISTRATIVA DEL CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO**

110091200 GRAL BRIG MINAYA ESPINOZA GUIDO JULIO  
AGREGADO MILITAR EN MEXICO OA CGE

**Artículo 2º.-** Los señores Oficiales Generales designados como Agregados Militares en los países de China, Estados Unidos de América y España iniciarán funciones a partir del 1 de febrero de 2011.

**OFICINA ADMINISTRATIVA DEL CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO**

109766000 GRAL BRIG LENGUA ORMEÑO LUIS ERASMO  
AGREGADO MILITAR EN CHINA DIRAC  
JEMGE



OFICINA ADMINISTRATIVA DEL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO

110023800 GRAL BRIG CORNEJO VALDIVIA HUGO ANTONIO DIE  
AGREGADO MILITAR EN ESTADOS UNIDOS JEMGE  
DE AMERICA

OFICINA ADMINISTRATIVA DEL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO

109742300 GRAL BRIG GOMEZ SANCHEZ JOSE LUIS INSP  
AGREGADO MILITAR EN ESPAÑA RMC

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

**584624-7**

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 698-2010-EF/10

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 107-2010-EF/10 se designó a la señorita Sandra Doig Díaz como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que es necesario aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y la Quinta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 223-2009-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia de la señorita Sandra Doig Díaz al cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**584626-1**

### Encargan funciones de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 699-2010-EF/10

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad se encuentra vacante;

Que, por convenir al servicio resulta necesario encargar las funciones correspondientes al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y la Quinta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 223-2009-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, en tanto se designe al titular, al señor Carlos Ramón Noda Yamada, Asesor II del Despacho Ministerial, las funciones correspondientes al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad, con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

**584626-2**

## JUSTICIA

### Cancelan título de Notario Público del distrito de Huacho, provincia de Huaura, Distrito Notarial del Callao

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0286-2010-JUS

Lima, 29 de diciembre de 2010

VISTO, el Informe Nº 020-2010-JUS/CN de fecha 16 de diciembre de 2010, de la Presidenta del Consejo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 576-2010-CNDNC de fecha 4 de noviembre de 2010, el Decano del Colegio de Notarios del Callao pone en conocimiento el fallecimiento del señor abogado Alberto Cabrera Herrera, Notario Público del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, Distrito Notarial del Callao y, remite copia del acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, es necesario cancelar el título de Notario Público otorgado al señor abogado Alberto Cabrera Herrera, mediante Resolución Ministerial Nº 195-83-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; y, el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cancelar, por causal de fallecimiento, el título de Notario Público del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, Distrito Notarial del Callao, otorgado al señor abogado Alberto Cabrera Herrera.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios del Callao, para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

**584394-1**

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Designan Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de la Familia y la Comunidad del MIMDES

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 826-2010-MIMDES

Lima, 30 de diciembre de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 438-2009-MIMDES se designó al señor EDGAR JESÚS MUÑANTE VILLAFUERTE en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma y se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor EDGAR JESÚS MUÑANTE VILLAFUERTE al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 3 de enero de 2011, a la señora ENA MAURICIA VÁSQUEZ MENDOZA en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

584397-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 827-2010-MIMDES

Lima, 30 de diciembre de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 701-2010-MIMDES del 30 de septiembre de 2010, se encargó a la abogada MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI el puesto de Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece, entre otros aspectos, que el encargo es temporal excepcional y fundamentado, y en ningún caso debe excederse el período presupuestal;

Que, en tal sentido, la encargatura antes referida se extinguirá al finalizar el período presupuestal correspondiente al año fiscal 2010, por lo que resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que, luego de cumplirse dicho plazo, desempeñará el cargo de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir del 3 de enero de 2011, a la señora ROSARIO SUSANA DEL SOLAR PONCE en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

**Artículo 2º.-** Al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud de la cual es Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

584397-2

## PRODUCE

### Designan Director General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 360-2010-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 070-2010-PRODUCE, de fecha 22 de marzo de 2010, se designó al señor Ernesto López Mareovich, en el cargo de Director General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte dicha renuncia y se designe a la persona que ocupará el cargo de Director General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH, al cargo de Director General de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor JUAN CARLOS ZAVALA DE LA CRUZ, en el cargo de Director General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3º.-** El servidor JUAN CARLOS ZAVALA DE LA CRUZ, designado en el cargo de confianza mediante la presente Resolución Ministerial, al culminar su



designación, retornará a sus funciones dentro del grupo ocupacional y de acuerdo a su nivel de carrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de la Producción

**584400-1**

## **Designan Directora del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2010-PRODUCE**

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-2009-PRODUCE, de fecha 22 de enero de 2010, se designó al señor Vladimir Nazarett Peralta Carrera en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte dicha renuncia y se designe a la persona que ocupará el cargo de Director de Sistema Administrativo IV del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor VLADIMIR NAZARETT PERALTA CARRERA, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora ATUSPARIA KRUPSKAIA CUEVA GUZMAN, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de la Producción

**584400-2**

## **Disponen que el IMARPE realice labores de pesca experimental a partir del 10 de enero de 2011 para evaluar sistemas de pesca que no afecten la sostenibilidad de recursos hidrobiológicos asociados a la orilla de playa**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 366-2010-PRODUCE**

Lima 31 de diciembre de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE-100-337-2010-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 753-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 072-2010-PRODUCE/OGAJ-CUP de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, señala que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, en atención a las recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante la Resolución Ministerial N° 112-2009-PRODUCE se prohibió en todo el litoral peruano la utilización del arte de pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca;

Que, estando a los alcances de la Resolución Ministerial a la que se refiere el párrafo precedente, corresponde determinar cuáles son los artes de pesca o aparejos que no afecten la conservación de los recursos hidrobiológicos y la biodiversidad, los mismos que deben ser evaluados en faenas de pesca experimentales en las cuales participen los integrantes de las organizaciones sociales de pescadores artesanales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remite el Informe "Opinión Técnica sobre el uso del Chinchorro Manual en el Litoral Peruano", manifestando que el chinchorro manual es un arte de pesca activo, de baja selectividad tanto por la forma de su construcción, como por la zona donde se realizan las faenas de pesca (orilla de playa) y que aún cuando la selectividad de este arte de pesca pueda ser mejorada, tanto por la modificación del embande como por el aumento del tamaño de malla, el hecho que actúe en una zona donde hay abundancia de ejemplares de distintas especies en tamaños juveniles, va a implicar que siempre va a capturar un porcentaje de especímenes juveniles como fauna acompañante, conjuntamente con especímenes grandes que constituyen la pesca objetivo;

Que, el indicado informe también señala que es necesario plantear un periodo prudente de tres meses que permita la búsqueda de métodos alternativos de pesca, en el cual se puedan desarrollar estudios científicos comparativos, sobre el comportamiento selectivo y la eficiencia de estos nuevos métodos, particularmente en los meses de verano cuando la presencia de ejemplares juveniles es mayor; lo que implicará la necesidad de realizar pescas experimentales tanto con el arte que está prohibido, como con el nuevo sistema a utilizar, para lograr una completa participación de los usuarios;

Que, el citado informe concluye que para alcanzar plenamente el objetivo de conservar los recursos vivos asociados a la orilla de playa, se requiere que los principales usuarios estén plenamente convencidos que las alternativas que se propongan les permitan alcanzar similares o mejores niveles de satisfacción a sus necesidades; y que para ello se requiere su participación, por lo que es recomendable realizar labores de pesca experimental con nuevos métodos, artes o aparejos de pesca, además de la realización de talleres de capacitación dirigidos a los pescadores artesanales;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, conforme con la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, y con la finalidad de asegurar la preservación y sostenibilidad de los recursos vivos asociados a la orilla de playa, ha estimado conveniente proponer que el IMARPE ejecute por un periodo de noventa (90) días la investigación pesquera que sea pertinente, a través de pesca experimental con el arte de pesca denominado chinchorro manual así como experimentar

con nuevos métodos de pesca de recursos costeros de orilla, en coordinación con las organizaciones sociales de pescadores artesanales debidamente acreditadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE realice labores de pesca experimental, por un periodo de noventa (90) días calendario, contados a partir del 10 de enero de 2011, en coordinación con las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAS) debidamente acreditadas, para evaluar los sistemas de pesca que no afecten la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos asociados a la orilla de playa, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

**Artículo 2º.-** Disponer que en el plazo al que se refiere el artículo 1º del presente dispositivo, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en coordinación con Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, ejecuten un plan de acreditación a fin de determinar el arte de pesca más selectivo y/o adecuado.

Luego de determinado el mencionado arte de pesca, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES realizará las capacitaciones pertinentes, propiciando facilidades crediticias para su implementación que permita sustituir el arte y aparejo de pesca.

**Artículo 3º.-** Los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, así como los pescadores artesanales no embarcados pertenecientes a las mencionadas organizaciones; a efectos de que puedan participar en la pesca experimental indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán empadronarse previamente en las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales del litoral.

**Artículo 4º.-** Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción del litoral, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias jurisdiccionales, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de la Producción

584628-1

## Establecen Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al año 2011 en área del dominio marítimo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 367-2010-PRODUCE**

Lima 31 de diciembre de 2010

VISTOS: Los Oficios N° DE-100-345-2010-PRODUCE/IMP y N° DE-100-346-2010-PRODUCE/IMP del 22 y

27 de diciembre de 2010 respectivamente, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 749-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 27 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y el Informe N° 087-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 28 de diciembre de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11º de la Ley General de Pesca, dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE establece entre otros, que la merluza es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; asimismo, que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y término de la temporada de pesca anual y fijará el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso merluza que corresponde;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, señala que en base a las condiciones biológicas, poblacionales y ambientales, el Ministerio de la Producción puede establecer Regímenes Provisionales mediante los cuales se autorice temporalmente la captura de ejemplares de merluza diferentes a lo establecido en el artículo 5.7 del citado Reglamento, tolerancias máximas distintas de ejemplares juveniles como captura incidental y redes con dimensiones de malla diferentes a lo previsto en el artículo 5.4; los mismos que podrán adecuarse conforme a las evaluaciones que desarrolle el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE del 22 de diciembre de 2009, se autoriza la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' S, desde las 00:00 horas del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, estableciéndose la cuota total permisible de pesca de dicho recurso en 40 mil toneladas métricas;

Que, por Resolución Ministerial N° 047-2010-PRODUCE del 26 de febrero de 2010, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2010, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva



con la cuota total permisible dispuesta por la Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE;

Que, por las Resoluciones Ministeriales N° 287-2010-PRODUCE y N° 312-2010-PRODUCE del 3 y 25 de noviembre de 2010, respectivamente, se suspenden las actividades extractivas del recurso merluza desde los 04°00'S, a fin de proteger la fracción juvenil de la población del recurso;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE ha alcanzado el Informe "Situación poblacional y pesquera de la merluza peruana (*Merluccius gayi peruanus*), proyecciones de pesca y cuota de captura 2011", en el cual señala que en general el entorno marino relacionado al hábitat de merluza ha experimentado cambios relacionados con la intensidad y amplitud de la Extensión Sur de la Corriente de Cromwell (ESCC), provocando notables cambios en la distribución, disponibilidad y estructura poblacional de merluza, que ha repercutido en el patrón de explotación del recurso y que los resultados de la Operación Merluza XVII dan cuenta de una alta disponibilidad de merluzas juveniles (reclutas y pre-reclutas), concentradas principalmente al sur de los 04°00'S, importante para la renovación del stock y que la aplicación del modelo de proyección a partir de varios escenarios poblacionales y pesqueros, permitieron concluir que manteniendo una tasa de explotación de 0.25 sobre la población de merluza durante el año 2011, se estima una captura total anual de 40 mil toneladas;

Que, por lo expuesto en su Informe, el IMARPE recomienda fijar en 40 mil toneladas la Cuota Total Permisible (CTP) de merluza para el año 2011, mantener la suspensión de actividades extractivas de merluza al sur de los 04°00'S, establecida por la Resolución Ministerial N° 312-2010-PRODUCE, debido a la alta disponibilidad de merluzas juveniles en los principales caladeros, a consecuencia de la presencia del evento La Niña, hasta el 15 de febrero de 2011, así como mantener el área marina ubicada al sur de los 06°00'S exenta de actividades extractivas, como área de reserva de reclutas y juveniles;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente de acuerdo con la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecer el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza, el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de este recurso para el año 2011 en 40 mil toneladas, así como mantener la suspensión de las actividades extractivas desde los 04°00'S establecida por la Resolución Ministerial N° 312-2010-PRODUCE y mantener exenta de actividades extractivas el área marítima al sur de los 06°00'S, como zona de reserva de reclutas y juveniles;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### **AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DE LA MERLUZA**

**Artículo 1.-** Establecer el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2011, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur.

**Artículo 2.-** Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en 40 mil toneladas, las que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca autorizado en el artículo precedente. El Ministerio de la Producción suspenderá inmediatamente las actividades

extractivas del recurso merluza, cuando se alcance el LMCTP establecido.

**Artículo 3.-** La participación de la flota artesanal en el presente régimen no está sujeta a la asignación de una cuota de pesca del recurso merluza, salvo el cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero que se dicten para proteger el proceso reproductivo y la regulación del esfuerzo pesquero.

**Artículo 4.-** Mantener exenta de actividades extractivas el área marítima al sur de los 06°00'S, como zona de reserva de reclutas y juveniles.

**Artículo 5.-** Mantener la suspensión de las actividades extractivas dispuesta por las Resoluciones Ministeriales N° 287-2010-PRODUCE y N° 312-2010-PRODUCE, hasta las 24:00 horas del 15 de febrero de 2011.

#### **DE LAS OPERACIONES PESQUERAS Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.**

**Artículo 6.-** Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

##### **A) Actividad extractiva**

a.1 La embarcación pesquera arrastrera deberá contar con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y contar con el LMCE asignado.

a.2 El titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera deberá suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.

El titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera deberá señalar en los citados convenios las embarcaciones nominadas y/o las asociaciones temporales de sus embarcaciones arrastreras.

a.3 Efectuar operaciones de pesca sólo hasta alcanzar el LMCE asignado a cada embarcación pesquera.

a.4 Están prohibidas las operaciones de pesca de merluza en el área marítima ubicada al sur de los 06° 00'S.

a.5 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.5, 5.6, 5.10 del artículo 5° y el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

a.6 Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 milímetros. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.

a.7 Las embarcaciones arrastreras deben contar con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, las mismas que constituyen un medio probatorio para determinar la comisión de infracción administrativa, en los casos que una embarcación sea detectada dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación, o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca menor o igual a 3 nudos y con rumbo no constante, o no emita señal de posicionamiento por un intervalo de dos (2) horas.

a.8 Bajo cualquier razón o motivo está prohibido arrojar al mar la merluza que se hubiese capturado durante las faenas de pesca.

a.9 Queda prohibido el transbordo de la merluza capturada antes de llegar a puerto o punto de desembarque.

a.10 Las embarcaciones pesqueras artesanales podrán desarrollar actividades extractivas del recurso merluza sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan el palangre o espinel en sus operaciones de pesca y el producto de su pesca será destinada exclusivamente a la comercialización en estado

fresco – refrigerado, estando prohibido el abastecimiento a las plantas de procesamiento.

### B) Actividad de Procesamiento

b.1 Los titulares de plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso merluza en el marco del presente Régimen Provisional, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.

b.2 Los titulares de plantas de procesamiento sólo podrán recibir el recurso merluza de las embarcaciones de arrastre cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2) del presente artículo.

b.3 Los titulares de plantas de procesamiento están obligados a informar quincenalmente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, así como a la correspondiente Dirección Regional con competencia pesquera, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera.

**Artículo 7.-** El Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso merluza. Durante los periodos de veda reproductiva del recurso merluza que se establezcan, está prohibido el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y de la flota pesquera artesanal.

### DE LAS LABORES CIENTÍFICAS Y DE VIGILANCIA Y CONTROL

**Artículo 8.-** Las embarcaciones arrastreras que participen del presente régimen deben llevar a bordo un (1) Técnico Científico de Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, durante sus operaciones de pesca. El embarque del TCI debe ser solicitado oportunamente al Instituto del Mar del Perú.

**Artículo 9.-** El Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE es el responsable de consignar las ocurrencias que se presenten durante las operaciones de pesca de la embarcación pesquera asignada. Asimismo, verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total de merluza desembarcada. Una vez culminada su labor, remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

**Artículo 10.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las dependencias Regionales de la Producción efectuarán acciones de vigilancia y control de manera permanente. Así también, el Comité de Vigilancia conformado por la Resolución Directoral N° 2028-2007-PRODUCE/DIGSECOVI apoyará dentro de los alcances que establece dicha Resolución Directoral.

La Dirección Regional de la Producción de Piura remitirá la primera semana de cada mes a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia las Actas de Inspección y los Reportes de Ocurrencia, los cuales tendrán valor probatorio para determinar la comisión de las infracciones tipificadas en el ordenamiento pesquero vigente. Así también, remitirá quincenalmente a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero un informe sobre los volúmenes desembarcados de merluza para el seguimiento efectivo de los LMCE.

**Artículo 11.-** La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, publicará mensualmente en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) el volumen total de captura que ha efectuado cada embarcación arrastrera que participa en el presente Régimen Provisional de Pesca, con cargo al LMCE asignado.

Cada armador o empresa pesquera es responsable

del seguimiento del LMCE asignado a cada embarcación en base a la información disponible.

**Artículo 12.-** La cantidad no extraída de un LMCE asignado en el presente Régimen Provisional de Pesca de merluza no podrá ser transferida a ningún otro Régimen, extinguiéndose el derecho del armador sobre los saldos no extraídos en la fecha de expiración del presente Régimen.

**Artículo 13.-** La Dirección Regional respectiva deberá remitir a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia los originales de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, que hayan sido suscritos de acuerdo a lo dispuesto en los literales a.2 y b.1 del artículo 6 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 14.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia es la encargada de publicar los modelos de Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial y es la responsable de la custodia, de velar por el cumplimiento y la aplicación de los efectos jurídicos de dichos convenios. Además, publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) la relación de convenios que hayan sido suscritos y la aplicación de los efectos jurídicos de los mismos, de ser el caso; y comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa la relación de embarcaciones pesqueras que se encuentren autorizadas para participar en el presente Régimen.

**Artículo 15.-** Los armadores de embarcaciones y titulares de plantas de procesamiento pesquero que participen en el presente Régimen Provisional, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia serán suspendidos los convenios suscritos, en los supuestos que se señalan a continuación:

a. De ser detectada una embarcación operando sin haber embarcado el inspector o sin la correspondiente plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o infrinjan los literales a.4, a.6, a.7 del artículo 6° de la presente Resolución Ministerial y el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se suspenderán definitivamente los efectos legales del Convenio quedando inhabilitados para extraer el LMCE de merluza asignado durante la vigencia del presente Régimen.

b. Cuando los titulares de plantas de procesamiento pesquero reciban volúmenes de merluza provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hayan suscrito convenio, se suspenderán los efectos legales del convenio suscrito por dicho titular por un periodo de 15 días calendario, lo que determina que se encuentren inhabilitados de recibir volúmenes del recurso merluza. Si se recibe por segunda vez, se suspenderán definitivamente los efectos jurídicos del convenio, quedando prohibidos de recibir volúmenes de merluza durante la vigencia de este Régimen.

c. Cuando los titulares de plantas de procesamiento pesquero no cumplan con informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero o a la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción, los volúmenes de merluza recibidos, se suspenderán los efectos legales del convenio suscrito por un periodo de 7 días calendario, lo que determina que se encuentren inhabilitados para recibir volúmenes del recurso merluza. En caso de no cumplir con el compromiso por segunda vez se duplicará la suspensión de los efectos jurídicos del convenio, y de no cumplirse por tercera vez se suspenderán definitivamente los efectos jurídicos del convenio, quedando prohibidos de recibir volúmenes de merluza durante la vigencia de este Régimen.

**Artículo 16.-** Las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los Convenios a que se refieren los literales a.2 y b.1 del artículo 6 de la presente Resolución Ministerial, están sujetas, en caso de incumplimiento, a todas las penalidades pactadas en dichos Convenios, sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar





conforme a Ley y demás normas que conforman el ordenamiento legal pesquero.

**Artículo 17.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca -Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente.

#### **OTRAS ACCIONES**

**Artículo 18.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 19.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de la Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de la Producción

584628-2

## **SALUD**

### **Aprueban "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería"**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1020-2010/MINSA**

Lima, 30 de diciembre de 2010

Visto el Expediente N° 10-057081-001, que contiene los Informes N° 002123-2010/DHAZ/DIGESA, N° 002861-2010/DHAZ/DIGESA, y N° 003212-2010/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental, y el Informe N° 824-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 25° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados, entre otros, a la higiene alimentaria;

Que, el literal a) del artículo 1° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, señala que dicho Reglamento establece las normas generales de higiene, así como las condiciones y requisitos sanitarios a que deberán sujetarse la producción, el transporte, la fabricación, el almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y el expendio de los alimentos y bebidas de consumo humano con la finalidad de garantizar su inocuidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2010/MINSA del 4 de febrero de 2010, se dispuso la prepublicación del proyecto de "Norma Sanitaria para la elaboración de Productos de Panificación" elaborado por la Dirección General de Salud Ambiental, en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, con la finalidad de recibir sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general que

puedieran contribuir al perfeccionamiento del documento en mención;

Que, en el marco de sus competencias técnico normativas, la Dirección General de Salud Ambiental remite para su aprobación el proyecto de "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería", la cual tiene como finalidad proteger la salud de los consumidores disponiendo los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos de panificación, galletería y pastelería y los establecimientos que los fabrican, elaboran y expenden;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la NTS N° 088- MINS/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para la Fabricación, Elaboración y Expendio de Productos de Panificación, Galletería y Pastelería", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Salud Ambiental, las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces son las responsables de la difusión y supervisión de la aplicación de la Norma Sanitaria aprobada por la presente resolución, en las fábricas de panificación, galletería y pastelería. Las Municipalidades son las responsables de su difusión y supervisión de su aplicación en las panaderías y pastelerías.

**Artículo 3°.-** Modificar los criterios microbiológicos correspondientes al Grupo VIII "Productos de Panadería, Pastelería y Galletería" de la NTS N° 071-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano" aprobada por Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA, conforme a los criterios microbiológicos establecidos en el literal b) "Productos de panificación, galletería y pastelería", señalados en el numeral 6.1.3. "Criterios microbiológicos" de la Norma Sanitaria aprobada por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

584375-1

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Otorgan autorización a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Cajamarca**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 957-2010-MTC/03**

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 1998-02658007 de fecha 17 de noviembre de 1998, presentado por COMPAÑÍA

LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., mediante el cual solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, Resolución Ministerial N° 423-96-MTC/15.17, del 29 de agosto de 1996, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 1996, se autorizó en vía de ampliación a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo improrrogable de doce (12) meses, en periodo de instalación y prueba, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Expediente N° 1998-026658007, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión comercial por televisión en VHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, posteriormente artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que dentro del periodo de instalación y prueba, el titular instalará los equipos requeridos para la respectiva prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, que serán verificadas por el órgano competente;

Que, el artículo 163° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, posteriormente artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 0440-98-MTC/15.19.03.3, del 31 de diciembre de 1998, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas da cuenta de la inspección técnica efectuada a la estación autorizada el 18 de diciembre de 1998, mediante la cual se verificó que la administrada reúne las condiciones necesarias de equipamiento y operación, por lo que se recomendó la prosecución de los trámites de autorización por 10 años;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 088-2009-MTC/03 y N° 188-2009-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Cajamarca, incluyéndose en ésta al distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con Informe N° 3947-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que es procedente otorgar a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, que incluye el periodo de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 423-96-MTC/15.17, y que por lo tanto, deberá culminar el 08 de setiembre de 2016, plazo computado desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, modificado por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Viceministerial N° 423-96-MTC/15.17, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgará a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. autorización por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

**Artículo 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende el periodo de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 423-96-MTC/15.17, computándose a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, el cual vencerá el 08 de setiembre de 2016. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

**Artículo 3°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

582461-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca, Ucayali y Puno**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 958-2010-MTC/03**

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-000408 presentado por el señor EVELIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para



establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Jaén - San Ignacio, la misma que incluye al distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca;

Que, con Informe N° 4592-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EVELIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda OM para la localidad de Jaén - San Ignacio, aprobado por Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a el señor EVELIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Jaén - San Ignacio, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM  
Frecuencia : 1040 kHz.  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAM-2L  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.  
Clasificación de Estación : D

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta : Cerro Chamusco, distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 15' 30.00"  
Latitud Sur : 05° 55' 30.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

582463-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotiza@editoraperu.com.pe](mailto:cotiza@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 959-2010-MTC/03**

Lima, 3 de diciembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-022399 presentado por el señor JORGE FASABI VELA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, correspondiente a la localidad de Atalaya;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 142-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Atalaya, la misma que incluye al distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JORGE FASABI VELA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 4961-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE FASABI VELA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Atalaya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 142-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JORGE FASABI VELA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 93.1 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAR-8R  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Villa Junín Atalaya s/n, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 44' 59.71"  
Latitud Sur : 10° 44' 07.68"

Planta Transmisora : Cerro Fundo Perez, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 45' 02.77"  
Latitud Sur : 10° 44' 22.44"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

582464-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 961-2010-MTC/03**

Lima, 4 de diciembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-014958 presentado por el señor ROGER JAIME SANCHEZ GOMEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de



localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Huancané;

Que, con Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, se promulgó la Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2° se señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, establece que el plazo máximo de atención del presente procedimiento administrativo es de ochenta (80) días hábiles, sujetándolo al silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03 y N° 662-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané, la misma que incluye al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, considerada de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROGER JAIME SANCHEZ GOMEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 581-2010-MTC/28, ampliado con Informe N° 5058-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud presentada por el señor ROGER JAIME SANCHEZ GOMEZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 071-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada la autorización del señor ROGER JAIME SANCHEZ GOMEZ, por el plazo

de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancané, departamento de Puno.

El plazo de vigencia de la autorización otorgada se computará a partir del 25 de agosto de 2009, fecha en que dicho derecho quedo aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Silencio Administrativo - Ley N° 29060, y vencerá el 25 de agosto de 2019.

Las condiciones esenciales y características técnicas de la autorización otorgada se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 98.5 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCO-7W  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Jr. Arica N° 417, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 45' 40.60"  
Latitud Sur : 15° 12' 06.50"

Planta Transmisora : Cerro Pokopaka, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 45' 00.80"  
Latitud Sur : 15° 11' 29.80"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación

y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

582466-1

## Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital San Pedro de Cajas para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 960-2010-MTC/03

Lima, 3 de diciembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-017645 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE CAJAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 189-2009-MTC/03, Nº 440-2009-MTC/03, Nº 215-2010-MTC/03 y Nº 359-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín; entre las cuales se encuentra la localidad de San Pedro de Cajas, la misma que incluye al distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín,

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE CAJAS, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 4985-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitado por la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE CAJAS, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01 y N° 469-2010-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Pedro de Cajas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03, N° 215-2010-MTC/03 y N° 359-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE CAJAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pedro de Cajas, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 102.3 Mhz  
Finalidad : EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-4G  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza Principal N° 242, distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 51' 45.7"  
Latitud Sur : 11° 14' 56.9"  
Planta Transmisora : Cerro Jerusalem, distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 51' 31.8"  
Latitud Sur : 11° 14' 23.4"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora

se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

582465-1

## Renuevan autorización otorgada a Panamericana Televisión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huacho - Huaura - Hualmay, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 962-2010-MTC/03

Lima, 4 de diciembre de 2010

VISTA, la Solicitud de Registro Nº 2010-017842 de fecha 5 de mayo de 2010, presentada por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Huacho - Huaura - Hualmay, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2006, se renovó el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., hasta el 8 de mayo de 2010, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Huacho - Huaura - Hualmay, departamento de Lima;

Que, con fecha 5 de mayo de 2010, la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120), y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, encontrándose el presente procedimiento dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 330-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 525-2007-MTC/03 ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 122-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización

y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Huacho - Huaura - Hualmay, incluyéndose en esta al distrito de Huacho, provincia Huaura y departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 4968-2010-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley Nº 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huacho - Huaura - Hualmay, departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 8 de mayo de 2020.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 4º.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

582467-1

## Otorgan autorizaciones a la Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en las localidades de Abancay y Sullana

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 963-2010-MTC/03

Lima, 4 de diciembre de 2010



VISTO, el Escrito de Registro N° 113286, presentado por la ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES - APDAYC sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, con respecto a la presentación de los sobres 1, 2, éste se llevó a cabo del 8 al 10 de febrero de 2010, y los sobres 3 y 4 se realizó mediante un Acto Público Único el día 19 de marzo de 2010 respectivamente, como indica en el cronograma para la realización del presente Concurso Público para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada en la localidad de Abancay, en el departamento de Apurímac de la ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES - APDAYC, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03, N° 064-2008-MTC/03 y N° 163-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 164-2009-MTC/03 y N° 544-2010-MTC/03, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES - APDAYC no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 4624-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES - APDAYC ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No

Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03, N° 064-2008-MTC/03 y N° 163-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 164-2009-MTC/03 y N° 544-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES - APDAYC, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCN-5D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Quispata, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 52' 39.09" Latitud Sur : 13° 38' 32.64"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

582468-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 Nº 964-2010-MTC/03**

Lima, 4 de diciembre de 2010

VISTO, el Escrito de Registro Nº 113283, presentado por la ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES - APDAYC sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sullana, departamento de Piura;

Que, con respecto a la presentación de los sobres 1, 2, este se llevó a cabo del 8 al 10 de febrero de 2010, y los sobres 3 y 4 se realizó mediante un Acto Público Único el día 19 de marzo de 2010 respectivamente, como indica en el cronograma para la realización del presente Concurso Público para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada en la localidad de Sullana, en el departamento de Piura de la ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES - APDAYC, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 1085-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 204-2009-MTC/03 y Nº 032-2010-MTC/03, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES - APDAYC no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 4623-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en



Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES - APDAYC ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03 y N° 032-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES - APDAYC, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sullana, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 106.5 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBJ-1G  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio y Planta Transmisora : Zona Industrial, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 40' 58.87"  
Latitud Sur : 04° 55' 02.26"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o

con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

582427-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

#### Designan Director de Catastro de COFOPRI

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 291 -2010-COFOPRI/DE

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 108-2010-COFOPRI/DE, se encargó al Ingeniero Juan Luna Aberanga, las funciones de Director de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, en tanto se designe al titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura efectuada y designarlo en ese cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluido el encargo efectuado al Ingeniero Juan Luna Aberanga, para

desempeñar las funciones de Director de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al Ingeniero Juan Luna Aberanga como Director de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN BELTRÁN VARGAS  
 Directora Ejecutiva de COFOPRI

584219-1

#### Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 292-2010-COFOPRI/DE

Lima, 30 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2010-COFOPRI/DE, se designó al Licenciado Teófilo Manuel Arana Medina, como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar al funcionario que desempeñará ese cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Licenciado Teófilo Manuel Arana Medina, al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al Economista Juan Enrique Izquierdo Herrera como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN BELTRÁN VARGAS  
 Directora Ejecutiva de COFOPRI

584219-2



ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

Índice de Precios al Consumidor de  
Lima Metropolitana correspondiente al  
mes de diciembre de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 342-2010-INEI

Lima, 31 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, dispone que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2010 se realizó la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Año 2009=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de diciembre del 2010 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2009, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Año 2009 = 100,00) correspondiente al mes de diciembre del 2010, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO 2010 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	100,40	0,30	0,30
FEBRERO	100,73	0,32	0,62
MARZO	101,01	0,28	0,90
ABRIL	101,03	0,03	0,93
MAYO	101,27	0,24	1,17
JUNIO	101,53	0,25	1,42
JULIO	101,90	0,36	1,79
AGOSTO	102,17	0,27	2,06
SEPTIEMBRE	102,14	-0,03	2,03
OCTUBRE	101,99	-0,14	1,89
NOVIEMBRE	102,00	0,01	1,89
DICIEMBRE	102,18	0,18	2,08

**Artículo 2°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía,

correspondiente al mes de diciembre del 2010, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SANCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

584582-1

Índice de Precios Promedio Mensual  
al Por Mayor a Nivel Nacional  
correspondiente al mes de diciembre  
de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 343-2010-INEI

Lima, 31 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de diciembre del 2010, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de diciembre del 2010, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		BASE 1994	MENSUAL ACUMULADA
2010			
ENERO	190,045210	0,82	0,82
FEBRERO	190,174578	0,07	0,88
MARZO	190,672289	0,26	1,15
ABRIL	191,121650	0,24	1,39
MAYO	192,662612	0,81	2,20
JUNIO	192,867899	0,11	2,31
JULIO	192,892024	0,01	2,33
AGOSTO	193,596413	0,37	2,70
SEPTIEMBRE	194,030925	0,22	2,93
OCTUBRE	194,333797	0,16	3,09
NOVIEMBRE	196,070278	0,89	4,01
DICIEMBRE	197,117574	0,53	4,57

**Artículo 2°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de diciembre del 2010.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

584582-2

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL****Aprueban el Plan de Trabajo 2011,  
propuesto por el Equipo Técnico  
Institucional de Implementación de la  
Nueva Ley Procesal del Trabajo****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 413-2010-CE-PJ**

Lima, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 187-2010-ETIINLPT-PJ/JASE cursado por el señor Consejero Darío Palacios Dextre, integrante del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, elevando el Plan de Trabajo 2011; y

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, con la dación de la Ley N° 29497 se promulgó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que faculta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial su implementación progresiva en los Distritos Judiciales del país;

**Segundo:** Al respecto, este Órgano de Gobierno con fecha 13 de abril del presente año expidió la Resolución Administrativa N° 136-2010-CE-PJ, constituyendo el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su Secretaría Técnica;

**Tercero:** Que, en esa línea de acción mediante Resolución Administrativa N° 232-2010-CE-PJ del 01 de julio último, se aprobó el Cronograma de Implementación de la referida normatividad procesal; iniciándose en el Distrito Judicial de Tacna el 15 de julio, el 16 de agosto en Cañete, La Libertad 01 de setiembre, Arequipa el 1 de octubre, Lambayeque el 2 de noviembre y Cusco el 01 de diciembre del año en curso, respectivamente;

**Cuarto:** Que, durante los ocho meses de labor se cumplieron a cabalidad las metas trazadas; denotándose la capacidad de respuesta de este Poder del Estado; a pesar de no haberse asignado los recursos económicos respectivos;

**Quinto:** Asimismo, se logró implementar el soporte electrónico suficiente para viabilizar el expediente digital, la notificación electrónica, los aplicativos informáticos para el cálculo de beneficios sociales en todos los órganos jurisdiccionales, se aprobó un formato de demanda; así como se instituyeron Tribunales Unipersonales para dar celeridad al proceso laboral; entre otras medidas complementarias;

**Sexto:** Que, en esa perspectiva resulta necesario dictar medidas para la continuidad de este proceso de cambio, siendo pertinente otorgar facultades para la descarga procesal en materia laboral, la implementación de medidas que legislativamente son posibles a los procesos en trámites en sedes donde no se implementó la referida ley; y previa consolidación del modelo en una "Sede Piloto", se continúe con este proceso de implementación.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan de Trabajo 2011, propuesto por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Segundo.-** Facultar a los órganos jurisdiccionales del país que tienen procesos laborales a proponer medidas de descarga procesal en esta materia; canalizándose mediante la Presidencia de la respectiva Corte Superior.

**Artículo Tercero.-** Designar al Distrito Judicial de Arequipa, como "Sede Piloto" para la consolidación del nuevo sistema procesal laboral.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

584566-2

**Aprueban el Procedimiento de  
Formalización del Expediente Digital  
en la Nueva Ley Procesal del Trabajo****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 414-2010-CE-PJ**

Lima, 13 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 188-2010-ETIINLPT-PJ/JASE cursado por el señor Consejero Darío Palacios Dextre, integrante del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, elevando propuesta para formalizar la digitalización del expediente en materia laboral; y

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, con la dación de la Ley N° 29497 se promulgó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que faculta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial su implementación progresiva en los Distritos Judiciales del país;

**Segundo:** Al respecto, este Órgano de Gobierno con fecha 13 de abril del presente año expidió la Resolución Administrativa N° 136-2010-CE-PJ, constituyendo el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su Secretaría Técnica;

**Tercero;** Que, durante los ocho meses de labor se cumplieron a cabalidad las metas trazadas por el referido equipo técnico, denotándose la capacidad de respuesta de este Poder del Estado; a pesar de no haberse asignado los recursos económicos respectivos;

**Cuarto:** Que, entre otras acciones se logró elaborar el soporte electrónico suficiente para viabilizar el expediente digital, lo cual hace imprescindible aprobar el respectivo procedimiento para su formalización;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad,





RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Procedimiento de Formalización del Expediente Digital en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial adopte las acciones administrativas pertinentes, para ejecutar lo dispuesto precedentemente.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

584566-3

**Aceptan renuncia al cargo de Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 434-2010-CE-PJ**

Lima, 28 de diciembre de 2010

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Beatriz Rocío Medina Espinoza, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con certificación de firma ante Notario Público, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la doctora Beatriz Rocío Medina Espinoza formula renuncia al cargo de Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por razones personales; precisando que fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 370-2002-CNM, de fecha 08 de julio de 2002;

**Segundo:** Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3, de la Ley de la Carrera Judicial;

**Tercero:** Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente, no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez de este Poder del Estado;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 01 de enero de 2011, la renuncia formulada por la doctora Beatriz Rocío Medina Espinoza, al cargo de Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente

resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

584566-4

**Prorrogan funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 437-2010-CE-PJ**

Lima, 28 de diciembre de 2010

VISTOS:

Los Oficios Nros. 329-2010-SDCST-CS/PJ, 540-2010-P-SPT-CS, y 10-SCT-CS-PJ, cursados por los Presidentes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria, y Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 330-2010-CE-PJ, de fecha 22 de setiembre de 2010, prorrogó por un periodo de tres (03) meses, a partir del 01 de octubre del año en curso, el funcionamiento de la Sala Penal Transitoria, Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal;

**Segundo:** Que, los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales por el término de ley;

**Tercero:** Al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres (03) meses;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar por el término de tres (03) meses, a partir del 01 de enero de 2011, el funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria, y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Transcribáse la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

584566-5

## ORGANOS AUTONOMOS

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## Aprueban Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y empresas de seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 18400-2010

Lima, 29 de diciembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General, establece en los artículos 136° y 296° que las empresas del sistema financiero que capten fondos del público y las empresas de seguros deben contar con la clasificación de por lo menos dos empresas clasificadoras, cada seis meses;

Que, mediante la Resolución SBS N° 672-97 del 29 de setiembre de 1997 se aprobó el Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y de empresas del sistema de seguros, que regula el proceso de inscripción de las empresas clasificadoras, así como el proceso de clasificación al que se someten las empresas supervisadas;

Que, con la finalidad de perfeccionar el proceso de clasificación de las empresas supervisadas resulta necesario introducir mecanismos adicionales que promuevan un nivel apropiado de independencia entre éstas y las empresas clasificadoras de riesgo, así como la obtención de información adecuada para el proceso de clasificación;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del sistema financiero y de empresas de seguros, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución que modifica disposiciones para la clasificación

de las mencionadas empresas en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 17 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y de empresas de seguros, conforme al texto siguiente:

### “REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y EMPRESAS DE SEGUROS

#### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Alcance

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de aplicación a las empresas del sistema financiero y a las empresas de seguros, y en lo que resulte aplicable, a las empresas clasificadoras de riesgo que participen en el proceso de clasificación a que hacen referencia los artículos 136° y 296° de la Ley General.

##### Definiciones

**Artículo 2°.-** Para la aplicación del presente reglamento, considérense los siguientes conceptos:

a. Empresas del sistema financiero: Empresas del sistema financiero que capten fondos del público.

b. Empresas de seguros: Empresas de seguros y de reaseguros definidas en el literal D del artículo 16° de la Ley General.

c. Comité de Clasificación: Órgano de la empresa clasificadora de riesgo encargado de emitir el dictamen de clasificación.

d. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus respectivas leyes modificatorias.

e. Registro: Registro de empresas clasificadoras de riesgo a cargo de la Superintendencia.

f. Reglaciones.- Reglamento de Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005.

g. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

##### Clasificación de empresas

**Artículo 3°.-** Se denomina clasificación de empresas, al proceso de evaluación realizado de acuerdo a la metodología previamente presentada a la Superintendencia, cuyo resultado expresa la opinión de las empresas clasificadoras de riesgo sobre la capacidad de las empresas del sistema financiero y de empresas de seguros para administrar los riesgos que enfrentan, con la finalidad de cumplir sus obligaciones con los ahorristas y con los asegurados, respectivamente.

La calificación asignada es de entera responsabilidad de la empresa clasificadora de riesgo.

##### Clasificadoras independientes

**Artículo 4°.-** Se considera que una empresa clasificadora es independiente de otra cuando:

a) No exista entre ellas vinculación por riesgo único, de acuerdo a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000; o,

b) No exista entre ellas relación o interés, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias.



### **Obligatoriedad de clasificación de riesgo**

**Artículo 5º.-** Todas las empresas del sistema financiero y las empresas de seguros deben contar con la clasificación de riesgo de, por lo menos, dos (2) empresas clasificadoras de riesgo independientes inscritas en el registro.

### **Evaluación permanente**

**Artículo 6º.-** La clasificación de riesgo de las empresas del sistema financiero y de empresas de seguros es una evaluación de carácter permanente, con actualizaciones semestrales obligatorias efectuadas con información al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Ante la ocurrencia de algún hecho o acontecimiento que por sus características pueda alterar la clasificación asignada previamente, la clasificadora de riesgos procederá a emitir una nueva clasificación.

## **CAPÍTULO II**

### **REGISTRO DE EMPRESAS CLASIFICADORAS DE RIESGO**

#### **Empresas clasificadoras de riesgo**

**Artículo 7º.-** La clasificación de riesgo obligatoria de empresas del sistema financiero y de empresas de seguros puede ser realizada únicamente por las empresas clasificadoras de riesgo que se encuentren debidamente inscritas en el Registro.

#### **Requisitos para la inscripción en el Registro**

**Artículo 8º.-** Para la inscripción en el Registro, las empresas clasificadoras de riesgo deberán presentar una solicitud adjuntando, por lo menos, la información que se detalla a continuación:

a) Para el caso de empresas clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV):

i. Nombre de la empresa, domicilio social, capital social, accionistas y porcentaje de participación, directores, gerentes, empleados encargados de proyectos de clasificación, y miembros titulares y suplentes del comité de clasificación.

ii. Documento que acredite su condición de empresa clasificadora de riesgo inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV.

iii. Un (1) ejemplar de la(s) metodología(s) de clasificación para cada tipo de empresa del sistema financiero y para las empresas de seguros, en el que se detalle los criterios técnicos, ratios y ponderaciones correspondientes.

iv. Información adicional que la Superintendencia considere pertinente.

b) Para el caso de empresas clasificadoras de riesgo constituidas en el exterior y que operen internacionalmente:

i. Documento que acredite que la empresa realiza calificaciones de empresas del sistema financiero y/o de empresas de seguros en no menos de diez (10) países, de los cuales al menos cinco (5) deben ser latinoamericanos.

ii. Nombre de la empresa, domicilio social, capital social, accionistas y porcentaje de participación, directores, gerentes, empleados encargados de proyectos de clasificación en el mercado peruano, y miembros titulares y suplentes del comité de clasificación respectivo.

iii. Declaración jurada que manifieste el compromiso de la empresa clasificadora y sus integrantes de desempeñar, en sus labores en el Perú, actividad exclusiva relacionada con la clasificación de riesgo.

iv. Un (1) ejemplar de la(s) metodología(s) de clasificación para cada tipo de empresa del sistema financiero y para las empresas de seguros, en el que se detalle los criterios técnicos, ratios y ponderaciones correspondientes.

v. Memorias de la empresa disponibles de los dos (2) últimos años.

vi. Copia certificada del acuerdo del órgano social competente que autorice el establecimiento de una sucursal con capital asignado o una subsidiaria en el Perú. El capital en ambos casos debe ser igual al requerido por la Ley de Mercado de Valores (Decreto Legislativo N° 861).

vii. Nombre del representante legal y su domicilio legal en el Perú.

viii. Copia del poder que se le haya otorgado al representante y de su aceptación, debidamente inscritos en los Registros Públicos.

ix. Currículum vitae del representante legal.

x. Información adicional que la Superintendencia considere pertinente.

Las empresas clasificadoras de riesgo deberán actualizar de manera permanente la información contenida en el Registro, comunicando en un plazo no mayor de cinco (05) días útiles cualquier modificación en dicha información.

#### **Plazo para la autorización de inscripción**

**Artículo 9º.-** Presentada la solicitud señalada en el artículo precedente, dentro de un plazo que no debe exceder de los treinta (30) días útiles, la Superintendencia emitirá una resolución autorizando la inscripción de la empresa clasificadora en el Registro, previa evaluación de la información a que alude el artículo precedente. La resolución autoritativa deberá ser publicada en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional, dentro de los diez (10) días útiles siguientes a su emisión. Los gastos de dicha publicación serán asumidos por la empresa clasificadora.

La Superintendencia podrá solicitar mayor información sobre la o las metodologías de clasificación y demás aspectos que considere pertinente. En este caso se suspende el plazo señalado en el primer párrafo hasta la presentación de la información solicitada, a satisfacción de la Superintendencia.

#### **Exclusión del Registro**

**Artículo 10º.-** Las empresas clasificadoras de riesgo que incumplan con alguna de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, incluyendo la aplicación de su metodología de clasificación, serán excluidas del Registro.

## **CAPÍTULO III**

### **IMPEDIMENTOS, LIMITACIONES Y CONTRATACIÓN**

#### **Impedimentos y prohibiciones**

**Artículo 11º.-** Las empresas clasificadoras de riesgo se encuentran impedidas de clasificar a una empresa del sistema financiero y/o empresa de seguros cuando:

a) Exista entre ellas vinculación por riesgo único, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia, o si se encuentran relacionadas o presentan interés entre ellas, según los criterios establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus respectivas normas complementarias.

b) Las empresas vinculadas a ella hayan prestado servicios de asesoría y/o consultoría a la empresa clasificada, en los doce (12) meses anteriores a la firma del contrato.

c) Registren créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días calendario o que hayan ingresado en cobranza judicial, en alguna de las empresas del sistema financiero.

d) Adicionalmente, se considerará como impedimento para ser accionista o socio, director, gerente, miembro titular o suplente del comité de clasificación, o funcionario encargado de un proyecto de clasificación, el haber sido sancionado en alguna oportunidad por la Superintendencia.

Tratándose de empresas clasificadoras de riesgo que con posterioridad a su inscripción en el Registro, incurran

en algún impedimento, serán excluidas de éste, hasta que la empresa clasificadora acredite de manera sustentada ante la Superintendencia haber subsanado la observación que dio origen a dicha supresión. La Superintendencia podrá requerir información adicional a la empresa clasificadora antes de reincorporarla al Registro.

Las empresas del sistema financiero o las empresas de seguros que mantengan contratos vigentes con las empresas clasificadoras de riesgo a las que se les haya excluido del Registro, deberán resolver el contrato de clasificación y contratar una nueva empresa clasificadora.

#### **Prohibiciones respecto a las operaciones con las empresas clasificadoras de riesgo**

**Artículo 12º.-** Las empresas del sistema financiero y empresas de seguros, en tanto mantengan vigente el contrato con la empresa clasificadora registrada, no podrán otorgarle nuevos créditos ni suscribir nuevas pólizas de seguros, respectivamente, en condiciones más ventajosas que a sus demás clientes con un perfil de riesgo similar. Dicha prohibición también será aplicable a los accionistas o socios, directores y gerentes de la referida empresa clasificadora, a los miembros titulares o suplentes de su comité de clasificación y a sus funcionarios encargados del proyecto de clasificación.

Además, en dichos períodos las empresas del sistema financiero y empresas de seguros no podrán adquirir instrumentos representativos de deuda y/o capital emitidos por la empresa clasificadora con la que se haya celebrado el respectivo contrato.

También queda prohibida la contratación de servicios de clasificación de riesgo cuando en los tres (03) meses anteriores a la firma del contrato se haya realizado las operaciones que se prohíben en el presente artículo. Del mismo modo, dicha prohibición se extiende a los tres (03) meses siguientes de concluido el contrato.

#### **Contratación de la empresa clasificadora**

**Artículo 13º.-** Las empresas del sistema financiero y empresas de seguros deberán contratar los servicios de las empresas clasificadoras de riesgo con una anticipación no menor de tres (3) meses a la actualización semestral a que se refiere el artículo 6º. Dicha contratación deberá ser comunicada a la Superintendencia por la empresa contratante en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles después de la suscripción del contrato, adjuntando copia de éste.

#### **Contenido mínimo de los contratos**

**Artículo 14º.-** Los contratos entre las empresas del sistema financiero o empresas de seguros y las empresas clasificadoras de riesgo, deberán pactarse por un plazo mínimo de doce (12) meses y deberán señalar los mecanismos para el intercambio de información entre las partes, los funcionarios responsables de la entrega oportuna y precisa de aquella y cualquier otra información que consideren las partes.

#### **Resolución de contratos**

**Artículo 15º.-** Las empresas del sistema financiero y empresas de seguros que decidan resolver los contratos con las empresas clasificadoras de riesgo deberán comunicar tal decisión a la Superintendencia con una anticipación no menor de dos (2) meses a la fecha de resolución, salvo casos excepcionales debidamente sustentados. La Superintendencia se reserva el derecho de convocar a la empresa clasificadora y a la empresa del sistema financiero o empresa de seguros, según corresponda, para los fines que considere convenientes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN**

##### **Metodología de clasificación**

**Artículo 16º.-** La metodología de clasificación debe estar orientada a evaluar la capacidad de las empresas del sistema financiero y de las empresas de seguros

para administrar los riesgos que asumen con la finalidad de cumplir sus obligaciones con los ahorristas y con los asegurados, respectivamente. Para dicho efecto, las empresas clasificadoras de riesgo identificarán los riesgos a los que se exponen las empresas sujetas a clasificación y analizarán las políticas y procedimientos de administración de los mismos, y su respectivo monitoreo, teniendo en cuenta la información cuantitativa y cualitativa más reciente.

La clasificación se realizará de acuerdo a la metodología presentada previamente a la Superintendencia.

##### **Categorías**

**Artículo 17º.-** Se clasificará a las empresas del sistema financiero y empresas de seguros asignando letras mayúsculas, de menor a mayor riesgo, desde la letra A a la letra E. Las categorías de la A a la D podrán ser diferenciadas añadiendo un signo positivo "+" o un signo negativo "-" para distinguir aquellas instituciones que se encuentran en el extremo superior o inferior de la categoría genérica, respectivamente.

##### **Comunicación del dictamen de clasificación**

**Artículo 18º.-** La empresa clasificadora, dentro de los dos (2) días útiles posteriores a la realización del comité de clasificación, comunicará a la Superintendencia y a la empresa sujeta a clasificación, la clasificación asignada. La comunicación dirigida a la Superintendencia deberá incluir un informe de las evaluaciones realizadas para la asignación de la clasificación.

##### **Revisión del dictamen de clasificación**

**Artículo 19º.-** Para casos donde la empresa sujeta a la clasificación no esté de acuerdo con la clasificación asignada, ésta podrá solicitar dentro de los ocho (08) días útiles posteriores a la recepción de la comunicación, y por una única vez, la revisión del dictamen.

Cuando la referida revisión modifique el resultado de la clasificación, la empresa clasificadora deberá comunicar a la Superintendencia y a la empresa sujeta a clasificación dicho cambio, dentro de los dos (02) días útiles posteriores a la modificación, adjuntando el informe de sustento.

##### **Publicación**

**Artículo 20º.-** La empresa clasificadora de riesgo procederá a publicar la clasificación definitiva por lo menos en un diario de circulación nacional, dentro de los cinco (05) días útiles posteriores a la emisión de ésta.

Se considera clasificación definitiva cuando habiendo transcurrido el plazo previsto en artículo 19º no se hubiese realizado ningún pedido de revisión del dictamen de clasificación. En caso de existir pedido de revisión, la clasificación definitiva será la emitida por el comité de clasificación de la clasificadora convocado para la revisión del dictamen.

La Superintendencia podrá establecer otros mecanismos de difusión de las clasificaciones de las empresas del sistema financiero y de empresas de seguros.

Para el caso de las clasificaciones de riesgo semestrales de las empresas del sistema financiero y empresas de seguros previstas en el artículo 6º, la publicación deberá realizarse como máximo el último día útil de setiembre y marzo para las actualizaciones efectuadas con información al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, respectivamente.

##### **Información mínima de las publicaciones**

**Artículo 21º.-** La publicación prevista en el artículo precedente deberá consignar exclusivamente información relativa a la clasificación de empresas del sistema financiero y de empresas de seguros. La publicación deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Identificación de la empresa clasificada;
- b) Identificación de la empresa clasificadora;
- c) La clasificación asignada indicando la descripción de la categoría y si hubiere, la subcategoría, la explicación



de la clasificación otorgada y, de ser el caso, la clasificación otorgada anteriormente;

d) La indicación que la clasificación expresa una opinión independiente de la empresa clasificadora de riesgo sobre la capacidad de las empresas del sistema financiero y de las empresas de seguros de administrar riesgos;

e) La indicación que la empresa clasificadora de riesgo asume absoluta responsabilidad por la clasificación realizada; y,

f) Fecha del comité de clasificación en el que se emitió el dictamen respectivo.

## **CAPÍTULO V**

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

#### **Obligación de proporcionar información**

**Artículo 22º.-** La empresa sujeta a clasificación deberá proporcionar la información necesaria de manera oportuna y completa para que la empresa clasificadora pueda realizar adecuadamente su labor. El gerente y, de ser el caso, el directorio u órgano equivalente, de la empresa sujeta a clasificación será responsable del cumplimiento de esta obligación.

#### **Obligación de reserva de información y secreto bancario**

**Artículo 23º.-** La empresa clasificadora, sus directores, gerentes, funcionarios, asesores, representantes y miembros del comité de clasificación, tienen la obligación de mantener en reserva la información proporcionada por las empresas sujetas a clasificación, especialmente la referida a las operaciones pasivas que las empresas sujetas a clasificación tengan con sus clientes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 140º de la Ley General.

#### **Responsabilidad**

**Artículo 24º.-** La empresa clasificadora es responsable por la clasificación que realice a las empresas del sistema financiero y empresas de seguros. Los directores, gerentes, funcionarios, asesores, representantes y miembros del comité de clasificación de las empresas clasificadoras de riesgo que intervengan en un proceso de clasificación asumen responsabilidad por su participación.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

#### **Contenido mínimo del informe**

**Primera.-** En tanto la Superintendencia no emita una norma de carácter general con el contenido mínimo del informe a que hace referencia el artículo 18º del presente Reglamento, las empresas clasificadoras de riesgo podrán utilizar sus propios formatos de informe.

#### **Clasificación de entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa - EDPYMES**

**Segunda.-** Las entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYMES) autorizadas a captar depósitos del público contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la resolución emitida por la Superintendencia donde se les autorice a efectuar la referida operación, conforme lo dispone el Reglamento para la ampliación de operaciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 11698-2008, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 5º.

#### **Vinculación por riesgo único**

**Tercera.-** Las empresas del sistema financiero y empresas de seguros deberán informar a la Superintendencia la existencia de vinculación por riesgo único entre ellas y la empresa clasificadora contratada para su clasificación, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma.

Para efectos de lo señalado en el artículo 11º sobre vinculación por riesgo único, las empresas referidas en

el párrafo anterior tendrán un plazo de adecuación que vencerá el 31 de julio del 2011.

#### **Adecuación de los contratos**

**Cuarta.-** Los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma deberán ser adecuados a lo establecido en el artículo 14º del presente Reglamento en caso de renovación o modificación."

**Artículo Segundo.-** Modificar el Reglamento de Sanciones aprobado mediante Resolución N° 816-2005, conforme a la siguiente indicación:

Incorporar el numeral 27) a las infracciones graves del Anexo 1, referido a "Infracciones Comunes", conforme el siguiente texto:

27)	Incumplir con la obligación de comunicar a la Superintendencia la contratación de los servicios de las empresas clasificadoras de riesgo conforme al plazo y formalidad prevista en el Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y empresas de seguros
-----	--

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento para la clasificación de empresas del sistema financiero y de empresas del sistema de seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 672-97 del 29 de setiembre de 1997.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

584549-1

## **Aprueban circular referente al Estándar mínimo de contenido de información en la orientación a potenciales pensionistas. Módulo II: Invalidez en el SPP**

### **CIRCULAR N° AFP-119-2010**

Ref.: Estándar mínimo de contenido de información en la orientación a potenciales pensionistas. Módulo II: Invalidez en el SPP.

Lima, 30 de diciembre de 2010

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, y el artículo 29º del Título IV del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

#### **1. Alcance**

La presente circular se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, y a los afiliados y beneficiarios próximos a pensionarse en el

SPP -de acuerdo a la definición contenida en el artículo 23° del precitado Título IV-, en adelante potenciales pensionistas, y establece los estándares mínimos de contenido de información que las AFP deberán observar durante la labor de orientación que brinden, sea cual fuere el canal de comunicación empleado.

## 2. Guías Informativas

Para el desarrollo de las actividades de atención y orientación a potenciales pensionistas con anterioridad al inicio de los trámites de beneficios, las AFP deberán utilizar las guías informativas establecidas en los Anexos V al VII que forman parte de la presente circular, las que serán publicadas en el Portal electrónico institucional de esta Superintendencia ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Las guías informativas del Módulo II, referido a Invalidez en el SPP, son las siguientes:

V. Sistema Evaluador de Invalidez

VI. Temas importantes que usted debe tener en cuenta durante el proceso de evaluación y calificación de invalidez.

VII. Lo que usted debe saber y recordar al momento de tramitar su pensión de invalidez.

## 3. Plazo de adecuación

Las AFP deberán adecuar el contenido de la información que sirve de base para la orientación a potenciales pensionistas, dentro del plazo de sesenta (60) días útiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente circular.

## 4. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

584547-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados de enero a octubre del año 2010

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 037-2010-GR/GG-GRDE-DREMA.

Ayacucho, 22 de octubre de 2010

VISTO: El Informe N° 0443-2010-GR/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 20 de Octubre del 2010, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, haciendo referencia al artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de la Minería, establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley, el Registro Público de Minería, dentro de los primeros 15 días de cada mes publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la Relación de las Concesiones Mineras cuyos títulos hubieran sido otorgadas durante el mes inmediato anterior.

Que, de conformidad Informe N° 0443-2010-GR/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 20 de Octubre del 2010, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas informa la Relación de Cuarenta y dos (42) títulos de concesiones mineras, otorgadas de Enero a Octubre del año 2010, están expeditos para la publicación correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano".

De conformidad a la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM, publicada con fecha 18 de Noviembre del 2006 se declaró que el Gobierno Regional de Ayacucho, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de la Fecha para el ejercicio de la misma, y de conformidad al Decreto Supremo N° 084-2007-EM; y,

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados de Enero a Octubre del año 2010, de acuerdo a la relación adjunta, que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FELIX A. CARDENAS MENDOZA  
 Director  
 Dirección Regional de Energía y Minas

#### RELACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL AÑO 2010 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

#### AYACUCHO

1.- A) AMANECER PERU B) 550003508 C) JUAN FRANCISCO OLIVERA MESA D) R.E.R N° 0470-2010-GR/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8473 E636 V2:N8471 E636 V3:N8471 E637 V4:N8470 E637 V5:N8470 E638 V6:N8469 E638 V7:N8469 E637 V8:N8468 E637 V9:N8468 E636 V10:N8469 E636 V11:N8469 E635 V12:N8472 E635 V13:N8472 E634 V14:8473 E634 2.-A) AMANECER PERU A) B) 550004308 C) JUAN FRANCISCO OLIVERA MESA D) R.E.R N°0785-2010-GR/PRES 02/09/2010 E) 18 F) V1:N8471 E633 V2:N8469 E633 V3:N8469 E634 V4:N8468 E634 V5:N8468 E632 V6:N8469 E632 V7:N8469 E631 V8:N8471 E631 3.- A) AQUILLANI 2010 I B) 550003310 C) FABIAN CHAMPION BERROCAL D) R.E.R N° 0905-2010-GR/PRES 27/09/2010 E) 18 F) V1:N8411 E540 V2:N8411 E541 V3:N8410 E541 V4:N8410 E540 4.- A) AZURQUITO B) 550004109 C) RICARDO JAVIER BERNAL TELLO D) R.E.R N° 0488-2010-GR/PRES 08/06/2010 E) 18 F) V1: N8553 E595 V2:N8551 E595 V3:N8551 E594 V4: N8553 E59 5.- A) CANALCHAYOCC B) 550004209 C) FERNANDO GALVAN LUJAN D) R.E.R N° 0445-2010-GR/PRES 03/06/2010 E) 18 F) V1:N8346 E562 V2:N8344 E562 V3:N8344 E564 V4:N8342 E564 V5:N8342 E563 V6: N8343 E563 V7:N8343 E561 V8:N8346 E561 6.- A) CERRO MARCONA B) 550003709 C) BOREAL INGENIEROS S.A.C D) R.E.R N° 0480-2010-GR/PRES 08/06/2010 E) 18 F) V1:N8334 E581 V2:N8331 E581 V3: N8331 E579 V4:N8332 E579 V5:N8332 E580 V6:N8334 E580 7.- A) COLPAR 2008 B) 550005008 C) FABIAN CHAMPION BERROCAL D) R.E.R N° 0874-2010-GR/PRES 24/09/2010 E) 18 F) V1:N8332 E680 V2:N8333 E680 V3:N8333 E682 V4:N8332 E682 V5:N8332 E681 8.- A) DANITO 1 B) 550002009 C) FLOR DE MARIA DIAZ YZQUIERDO D) R.E.R N° 0461-2010-GR/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8305 E606 V2:N8303 E606 V3: N8303 E604 V4:N8305 E604 9.- A) DON ALBERTO XII B)



550001709 C) YURI MARK MONCADA LUKASHEVICH D) R.E.R. N° 0464-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1: N8565 E599 V2:N8564 E599 V3:N8564 E598 V4:N8563 E598 V5:N8563 E597 V6:N8565 E597 10.- A) DON ALBERTO XV B) 550003009 C) YURI MARK MONCADA LUKASHEVICH D) R.E.R. N° 0485-2010-GRA/PRES 08/06/2010 E) 18 F) V1:N8564 E601 V2:N8563 E601 V3: N8563 E598 V4:N8564 E598 11.- A) FELIPE DOS B) 550001210 C) FELIX EDWIN BAUTISTA ALCAZAR D) R.E.R. N° 0807-2010-GRA/PRES 07/09/2010 E) 18 F) V1: N8329 E610 V2:N8329 E613 V3:N8327 E613 V4:N8327 E612 V5:N8326 E612 V6:N8326 E611 V7:N8325 E611 V8:N8325 E610 12.- A) FIDAMI I B) 550003909 C) EMPRESA MINERA FIDAMI S.A D) R.E.R. N° 0475-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8299 E577 V2:N8298 E577 V3:N8298 E576 V4:N8299 E576 13.- A) FIDAMI II B) 550004009 C) EMPRESA MINERA FIDAMI S.A D) R.E.R. N° 0489-2010-GRA/PRES 08/06/2010 E) 18 F) V1:N8299 E582 V2:N8298 E582 V3:N8298 E580 V4:N8299 E580 14.- A) HALCON2010TMM B) 550001810 C) TITO MARROQUIN MOINA D) R.E.R. N° 0849-2010-GRA/PRES 15/09/2010 E) 18 F) V1:N8454 E620 V2:N8453 E620 V3: N8453 E619 V4:N8454 E619 15.- A) INMACULADA CONCEPCION MQZ 1 B) 550000608 C) SOCIEDAD MINERADERESPONSABILIDADLIMITADAINMACULADA CONCEPCION MQZ 1 D) R.E.R. N° 0806-2010-GRA/PRES 07/09/2010 E) 18 F) V1:N8568 E650 V2:N8567 E650 V3: N8567 E649 V4:N8565 E649 V5:N8565 E646 V6:N8568 E646 16.- A) JAVIER 2010 B) 550002810 C) EDUARDO GUSTAVO LANDA JAIME D) R.E.R. N° 0904-2010-GRA/PRES 27/09/2010 E) 18 F) V1:N8343 E570 V2:N8342 E570 V3:N8342 E569 V4:N8341 E569 V5:N8341 E570 V6: N8342 E570 V7:N8342 E571 V8:N8340 E571 V9:N8340 E568 V10:N8342 E568 V11:N8342 E566 V12:N8343 E566 17.- A) JESUS NOHEMY CINCO B) 550000910 C) CARLOS ALBERTO QUISPE CCENTA D) R.E.R. N° 0786-2010-GRA/PRES 02/09/2010 E) 18 F) V1:N8423 E609 V2: N8424 E609 V3:N8424 E608 V4:N8423 E608 18.- A) JOCHALLAY B) 550004809 C) LOGISTICO BEKINGO SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L. D) R.E.R. N° 0809-2010-GRA/PRES 07/09/2010 E) 18 F) V1:N8348 E593 V2:N8348 E595 V3:N8347 E595 V4:N8347 E594 V5:N8346 E594 V6: N8346 E593 19.- A) JOSE 2010 B) 550002910 C) EDUARDO GUSTAVO LANDA JAIME D) R.E.R. N° 0913-2010-GRA/PRES 30/09/2010 E) 18 F) V1:N8341 E566 V2: N8340 E566 V3:N8340 E570 V4:N8339 E570 V5:N8339 E569 V6:N8338 E569 V7:N8338 E567 V8:N8339 E567 V9: N8339 E565 V10:N8341 E565 20.- A) JULY B) 550004309 C) FERNANDO GALVAN LUJAN D) R.E.R. N° 0452-2010-GRA/PRES 03/06/2010 E) 18 F) V1:N8346 E565 V2: N8344 E565 V3:N8344 E564 V4:N8346 E564 21.- A) LA CANTERA DEAN PAMPA B) 550003209 C) DON VICENTE S.A.C D) R.E.R. N° 0784-2010-GRA/PRES 01/09/2010 E) 18 F) V1:N8546 E590 V2:N8544 E590 V3: N8544 E589 V4:N8546 E589 22.- A) LANA I B) 550004509 C) ERION CORPORATION S.A.C D) R.E.R. N°0487-2010-GRA/PRES 08/06/2010 E) 18 F) V1:N8280 E605 V2: N8279 E605 V3:N8279 E604 V4:N8280 E604 23.- A) LUCHITO B) 550002309 C) FLOR DE MARIA DIAZ YZQUIERDO D) R.E.R. N°0458-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8301 E608 V2:N8299 E608 V3: N8299 E607 V4:N8301 E607 24.- A) MARTINCITO B) 550002209 C) FLOR DE MARIA DIAZ YZQUIERDO D) R.E.R. N° 0786-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:8495 E578 V2:N8494 E578 V3:N8494 E577 V4:N8495 E577 25.- A) MINA NIÑO PUMARUMI 2009 B) 550001009 C) TRIUNFO CARMELO RAMIREZ GUTIERREZ D) R.E.R. N°0479-2010-GRA/PRES 08/06/2010 E) 18 F) V1:N8287 E606 V2:N8285 E606 V3:N8285 E603 V4:N8287 E603 26.- A) MINAS ZAIN B) 550002210 C) JULIO CESAR ANYOSA GOMEZ D) R.E.R. N°0941-2010-GRA/PRES 05/10/2010 E) 18 F) V1:N8433 E494 V2:N8430 E494 V3: N8430 E495 V4:N8428 E495 V5:N8428 E493 V6:N8429 E493 V7:N8429 E492 V8:N8432 E492 V9:N8432 E493 V10:N8433 E493 27.- A) MINERA VICAL SAC 2010 B) 550001910 C) MINERA VICAL SAC D) R.E.R. N° 0848-2010-GRA/PRES 15/09/2010 E) 18 F) V1:N8462 999.215 E639 838.176 V2:N8456 004.753 E638 651.110 V3:N8456 238.822 E637 271.920 V4:N8463 233.285 E638 458.986 28.- A) MISKI RUMY 2009 B) 550004709 C) CESAR NAVARRO GAMBOA D) R.E.R. N° 0783-2010-GRA/PRES 01/09/2010 E) 18 F) V1:N8294 E613 V2:N8293 E613 V3: N8293 E612 V4:N8294 E612 29.- A) NAZCA II 2009 B) 550003509 C) NIMER ELARJA SABAL D) R.E.R. N° 0455-

2010-GRA/PRES 04/06/2010 E) 18 F) V1:8332 E680 V2: N8329 E680 V3:N8329 E679 V4:N8330 E679 V5:N8330 E678 V6:N8332 E678 30.- A) PAQUITO B) 550002109 C) FLOR DE MARIA DIAZ YZQUIERDO D) R.E.R. N° 0459-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8494 E579 V2: N8492 E579 V3:N8492 E578 V4:N8494 E578 31.- A) PISCHA 2008 B) 550002408 C) WILBERTO VASQUEZ ESTRADA D) R.E.R. N°0466-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8551 E570 V2:N8549 E570 V3:N8549 E568 V4:N8551 E568 32.- A) PUMAHUIRE DE ORO 2 B) 550003109 C) ELIAS JESUS BLANCO VICTORIO D) R.E.R. N° 0468-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1: N8367 E689 V2:N8365 E689 V3:N8365 E690 V4:N8364 E690 V5:N8364 E687 V6:N8367 E687 33.- A) RETORNO XVII B) 010157706 C) CESAR TEODORO ALVAREZ SANEZ D) R.E.R. N° 0463-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8334 E580 V2:N8333 E580 V3:N8333 E579 V4: N8334 E579 34.- A) RIO DE ORO VIII B) 550003409 C) EARTH RESOURCES S.A.C D) R.E.R. N° 0471-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8357 E599 V2:N8355 E599 V3:N8355 E598 V4:N8357 E598 35.- A) RIO DE ORO X B) 550003309 C) MARIA LUISA ALVAREZ SANEZ D) R.E.R. N° 0469-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8357 E598 V2:N8354 E598 V3:N8354 E595 V4:N8357 E595 36.- A) ROBINSON TRES B) 550005108 C) COMPAÑIA MINERA CORPORACION ROBINSON S.A.C D) R.E.R. N° 0474-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8493 E581 V2:N8492 E581 V3:N8492 E579 V4:N8493 E579 37.- A) RTM 2009 B) 550001609 C) JUAN ANTONIO FRANCO JIMENEZ D) R.E.R. N°0460-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8316 E613 V2:N8313 E612 V4:N8316 E612 38.- A) SOFI GOLD 2009 B) 550000909 C) ZENON ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ D) R.E.R. N° 0476-2010-GRA/PRES 07/06/2010 E) 18 F) V1:N8284 E611 V2:N8283 E611 V3:N8283 E608 V4:N8282 E608 V5:N8282 E607 V6:N8284 E607 39.- A) SUMAQ RUMI 2010 B) 550000710 C) JUAN SONY RAY MALLMA CAYO D) R.E.R. N° 0858-2010-GRA/PRES 16/09/2010 E) 18 F) V1:N8374 203.82 E628 944.31 V2:N8370 207.62 E628 910.45 V3:N8370 228.78 E626 412.83 V4:N8374 224.98 E626 446.69 40.- A) TONO III B) 550001710 C) ANTHONY YURI NEYRA COLLAO D) R.E.R. N° 0859-2010-GRA/PRES 16/09/2010 E) 18 F) V1:N8329 E614 V2: N8327 E614 V3:N8327 E613 V4:N8329 E613 41.- A) VIBORA SIETE B) 550001010 C) INVERSIONES MINERAS JV E.I.R.L. D) R.E.R. N° 0808-2010-GRA/PRES 07/09/2010 E) 18 F) V1:N8316 E601 V2:N8314 E601 V3:N8314 E600 V4:N8315 E600 V5:N8315 E599 V6:N8316 E599 42.- A) ZARELA 2008 B) 550004008 C) S.M.R.L. ZARELA 1 D) R.E.R. N°0787-2010-GRA/PRES 02/09/2010 E) 18 F) V1: N8540 E595 V2:N8539 E595 V3:N8539 E594 V4:N8540 E594

584277-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Establecen la conformidad de resolución que aprobó regularización de habilitación urbana ejecutada desarrollada sobre terreno ubicado en el distrito de Carabayllo**

#### RESOLUCIÓN N° 215-2010-MML-GDU-SPHU

Lima, 9 de diciembre de 2010

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 166267-2010, de fecha 24 de noviembre de 2010 mediante el cual la Municipalidad Distrital de Carabayllo, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 1230-

2010/GDUR-MDC, de fecha 18 de noviembre de 2010, aprobando la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada, solicitada por la CONSTRUCTORA RIMACHI - MARTÍNEZ S.A., debidamente representada por su apoderada Marivel Giovanna Rimachi Martínez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 209-2001/MDC, de fecha 11 de setiembre del 2001 (fs. 20 al 23), emitida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se resuelve aprobar en vía de regularización el proyecto de Habilitación Urbana, para Uso de Vivienda Taller I1-R4, de acuerdo al Plano signado con el N° 041-99-MDC/CDHU, del Programa de Vivienda "Las Lomas de Carabayllo", del terreno de 30,000 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 132, de la Ex - Cooperativa Agraria de Usuarios Caudivilla Huacoy y Punchauca, ubicado en el Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 12001, de fecha 16 de julio del 2002 (fs. 24), expedida por esta Corporación, se resuelve No Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 209-2001-A/MDC, de fecha 11 de setiembre del 2001, emitida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por incumplir los Planes Urbanos respecto a zonificación, al no cumplir con el área y frente normativo de los lotes propuestos, que es de 8.00 ml de frente con 180.00 m<sup>2</sup> de área; y con los aportes reglamentarios, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ordenanza N° 292-MML; y no contar con las factibilidades de los servicios emitidos por las concesionarias (SEDAPAL y EDELNOR);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0115-2008-A/MDC, de fecha 26 de febrero del 2008 (fs. 84 al 87), expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se resuelve Aprobar el Plano N° 100-2007/GDUR-MDC, que corrige y complementa la información contenida en el Plano N° 041-99-MDC/CDHU; asimismo, se resuelve aclarar el término correcto de la Habilitación Urbana, constituyendo éste una "Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcial"; igualmente, aclara que las obras ejecutadas corresponden a las de electrificación, quedando por ejecutar las obras de agua potable, alcantarillado, ornamentación de parques, pistas y veredas, conforme lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 209-2001/MDC, de fecha 11 de setiembre del 2001; autorizando a la administrada para que ejecute las obras faltantes en un plazo de 24 meses;

Que, con Resolución N° 143-2008-MML-GDU-SPHU de fecha 22 de mayo de 2008 (fs. 92 y 93), expedida por esta Corporación, se resuelve Establecer La No Conformidad de la Resolución de Alcaldía N° 0115-2008-A/MDC, de fecha 26 de febrero del 2008, emitida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por incumplir los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, por cuanto no respeta la zonificación de Vivienda Taller I1-R4, vigente a la fecha de inicio del procedimiento ante la Municipalidad Distrital y no levanta la observación respecto al frente mínimo de 8.00 ml y de 180.00 m<sup>2</sup>, de área, que motivó la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 12001, de fecha 16 de julio del 2002; y, respecto a los aportes reglamentarios, incumple por cuanto se advierte que existe error en las áreas consignadas, correspondiéndole la aplicación de los porcentajes dispuestos en el Reglamento Nacional de Construcciones, aplicable a la fecha de inicio del procedimiento ante Municipalidad Distrital y de acuerdo a la Ordenanza N° 375-MML; además no se justifica o sustenta el déficit de aporte, aceptado por la citada Comuna;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1230-2010/GDUR-MDC, de fecha 18 de noviembre de 2010 (fs. 135 al 143) expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo se resuelve Aprobar, la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada Programa de Vivienda "Las Lomas de Carabayllo", para los Usos Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ", desarrollado sobre el terreno de 30,000 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 132, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado con el N° 125-2010/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, a través del Informe N° 277-2010-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 30 de noviembre de 2010 (fs. 151 al 155), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, para los Usos Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ", desarrollada sobre el terreno de 30,000 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante la Resolución de Gerencia N° 1230-2010/GDUR-MDC, de fecha 18 de noviembre de 2010, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 1105-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 398-2010-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 01 de diciembre de 2010 (fs. 156 al 158), el Área Legal de ésta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la CONSTRUCTORA RIMACHI - MARTÍNEZ S.A., del terreno de 30,000 m<sup>2</sup>, el mismo que consta inscrito en la Partida N° P01008584, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 102 al 105); de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en la Partida N° 00126829 (fs. 106 al 109), el cual está referido a las facultades otorgadas a la apoderada; en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 277-2010-MML-GDU-SPHU-DCO y N° 398-2010-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 30 de noviembre y 01 de diciembre 2010 respectivamente; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 1230-2010/GDUR-MDC, de fecha 18 de noviembre de 2010, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 1105-MML, N° 341-MML y N° 836-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 1230-2010/GDUR-MDC, de fecha 18 de noviembre de 2010, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo que resuelve Aprobar, la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada Programa de Vivienda "Las Lomas de Carabayllo", para los Usos Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ", desarrollado sobre el terreno de 30,000 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 132, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado con el N° 125-2010/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la citada Resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la CONSTRUCTORA RIMACHI - MARTÍNEZ S.A., debidamente representada por su apoderada Marivel Giovanna Rimachi Martínez; y a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4°.- OFICIAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.- PUBLICAR** la presente Resolución en





el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA CACERES VALENCIA  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

584360-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 759

Ate, 9 de diciembre de 2010

EL SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN URBANA  
Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 7573 de fecha 09 de Marzo del 2010, seguido por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA UPIS 26 DE MAYO, por el que solicita la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Zona de Recreación Pública - ZRP y Protección y Tratamiento Paisajista -PTP del terreno con un área total de 37, 639.15 m<sup>2</sup>, situado en Jirón Antigua Huerta San Antonio, terreno constituido por la Parcela Denominada Zona Este SECCION C-1, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que de acuerdo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra Carta Magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilidadaciones urbanas;

Que, mediante Acuerdo Nº 07; tomado en Sesión Nº 13-2010-CTDHU/MDA, de fecha 23 de setiembre de 2010, la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilidadaciones

Urbanas, emitió dictamen CONFORME, el proyecto de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada del terreno de 37, 639.15 m<sup>2</sup>, situado en Jirón Antigua Huerta San Antonio, terreno constituido por la Parcela Denominada Zona Este SECCION C-1, ubicado en el Distrito de Ate, aprobándose para Recreación Pública un área de 960.00 m<sup>2</sup> y para Otros fines un área de 192.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 9 de la Manzana C, estableciéndose como déficit de aportes las correspondientes a Recreación Pública con un área de 1,595.12 m<sup>2</sup>; Parques Zonales con un área de 730.04 m<sup>2</sup>; Ministerio de Educación con un área de 730.04 m<sup>2</sup>; Servicios Públicos Complementarios Otros Fines; con un área de 538.04 m<sup>2</sup> y Renovación Urbana con un área de 365.02 m<sup>2</sup>, y que por no encontrar área disponible en terreno serán redimidos en dinero de conformidad con el Artº 10, de la Ordenanza Nº 836 – Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Valorización Nº 061-2010-SGPUC-GDU/MDA de fecha 20 de octubre de 2010 se efectuó la liquidación referente al déficit de aporte de Recreación Pública y Servicio Público Complementario Otros Fines; y por Proyectos de Habilidadación Urbana, la cual asciende a un monto total de S/. 50,55.69 Nuevos Soles, y con la fotocopia del Recibo: Nº 0006649604 (f. 108) de fecha 10 de noviembre del 2010; acreditan la cancelación respectiva;

Que, para el pago del déficit de aportes quedarán diferidos hasta la Recepción de Obra, quedando el Lote Nº 21, Nº 22 y Nº 31 de la Manzana "A", el Lote Nº 3 de la Manzana "E", el lote Nº 8 de la manzana "J", los lotes Nº 1 y Nº 3 de la Manzana "M" sean destinados a Parques Zonales; los lotes Nº 5, Nº 8, Nº 12, Nº 15 y Nº 19 de la Manzana I, los lotes Nº 6 y Nº 7 de la Manzana "L" sean destinados al Ministerio de Educación; los lotes Nº 1 y Nº 8 de la Manzana "B", los lotes Nº 1 y Nº 3 de la Manzana "N" sean destinados a Renovación Urbana; como garantía de pago de conformidad con el Artículo 10 de la Ordenanza Nº 836-MML;

Que, mediante Informe Nº 275 -2010-SYL, de fecha 02 de diciembre de 2010; emitido por el Área de Habilidadaciones Urbanas de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; se concluye que el presente trámite es procedente, al respetar los planes urbanos y haber cumplido los administrados con presentar los requisitos y pagos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Vigente de la Municipalidad Distrital de Ate;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones, Ordenanza Nº 836-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de acuerdo con el Plano Signado con el Nº 089 - 2010 - SGPUC-GDU/MDA, que forma parte de la presente Resolución, el Proyecto de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Zona de Recreación Pública-ZRP y Protección y Tratamiento Paisajista -PTP del terreno con un área total de 37, 639.15 m<sup>2</sup>, situado en Jirón Antigua Huerta San Antonio, terreno constituido por la Parcela Denominada Zona Este SECCION C-1, ubicado en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA UPIS 26 DE MAYO; para ejecutar las obras de Habilidadación Urbana hasta el 09 de marzo del 2013, responsabilizándose la administrada por la culminación de las mismas y teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

#### CUADRO DE ÁREAS:

Área Bruta Total	:	37,639.15 m <sup>2</sup>
Área Bruta RDM	:	36,501.76 m <sup>2</sup>
Área Bruta PTP	:	1,137.39 m <sup>2</sup>

Área Útil	:	21,863.95 m <sup>2</sup>
Área Otros Fines	:	192.00 m <sup>2</sup>
Área de Recreación Pública	:	960.00 m <sup>2</sup>
Área de Vía Metropolitana	:	3,379.03 m <sup>2</sup>
Área de Vías	:	10,106.78 m <sup>2</sup>

**CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS:**

El área afecta a aportes es igual al área bruta de RDM de 36,501.76 m<sup>2</sup> y de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, para la Zonificación RDM - Residencial de Densidad Media, son las siguientes:

APORTES-Tipo de Habilitación RDM	Ord. 836-MML		Proyecto	Déficit de Aporte
	%	m <sup>2</sup>		
Recreación Pública	7%	2,555.12	960.00	1,595.12
Parques Zonales	2%	730.04	0.00	730.04
Renovación Urbana	1%	365.02	0.00	365.02
Ministerio de Educación	2%	730.04	0.00	730.04
Servicio Públicos Complementarios Otros Fines	2%	730.04	192.00	538.04

El déficit de los aporte de Recreación Pública y Otros Fines fueron redimidos en dinero ante esta entidad edilicia, según lo señalado en cuarto considerando.

El déficit de los aportes para Parques Zonales, Renovación Urbana y Ministerio de Educación será redimido en dinero ante las entidades competentes previo a la Recepción de Obras.

**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:**

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con el Proyecto de Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado aprobado por Sedapal debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en dicho esquema; correspondiendo además, tomar conocimiento SEDAPAL, sobre la fecha de inicio y término de las obras.

**ENERGÍA ELÉCTRICA:**

**Electricidad.-** Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación definitiva de las obras parciales ejecutadas correspondientes a las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

**PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:**

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la

aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura .-** Suelo estabilizado.

**Aceras.-** Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de  $f'c = 140$  Kg./cm<sup>2</sup>, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

**Sardineles.-** Se construirá sardineles de 30 cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

**Bermas laterales.-** Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

**Rampas Peatonales.-** En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero de 2001.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el Lote N° 21, N° 22 y N° 31 de la Manzana "A", el Lote N° 3 de la Manzana "E", el lote N° 8 de la manzana "J", los lotes N° 1 y N° 3 de la Manzana M sean destinados a Parques Zonales, los lotes N° 5, N° 8, N° 12, N° 15 y N° 19 de la Manzana "I", los lotes N° 6 y N° 7 de la Manzana "L" sean destinados al Ministerio de Educación, los lotes N° 1 y N° 8 de la Manzana B, los lotes N° 1 y N° 3 de la Manzana "N" sean destinados a Renovación Urbana y queden como garantía de pago, los cuales se redimirán en dinero previo a la recepción de obra de conformidad con el Artículo 10 de la Ordenanza N° 836-MML.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" en el plazo de (30) días calendarios contados a partir de su notificación a cargo de los interesados.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN; a SERPAR - LIMA, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL YAFAC VILLANUEVA  
Subgerente Planificación Urbana y Catastro

584249-1

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

### Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada denominada Programa de Vivienda Las Lomas de Carabayllo

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1230-2010/GDUR-MDC

Carabayllo, 18 de noviembre de 2010

VISTO:

El Expediente N° 5404-97 del 24 de Noviembre de 1997, presentado por la Constructora Rimachi-Martínez S.A, representado por su Apoderado Marivel G. Rimachi Martínez. Solicita la aprobación de la Regularización de



la Habilitación Urbana Ejecutada del PROGRAMA DE VIVIENDA LAS LOMAS DE CARABAYLLO, desarrollado sobre el terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup> constituido por la Parcela N° 132, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, para lo cual adjunta los requisitos exigidos por la Municipalidad para tales fines.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona que es competencia de la Municipalidad en materia de organización de Espacio Físico – Uso del Suelo, la habilitación urbana.

Que, de acuerdo a lo establecido en numeral 3.6.1. del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en el que se establece que es una función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las Habilitaciones Urbanas.

Que, mediante el Expediente N° 5404-97 del 24 de Noviembre de 1997, presentado por la Constructora Rimachi-Martínez S.A., con el que solicita la aprobación de Habilitación Urbana del PROGRAMA DE VIVIENDA LAS LOMAS DE CARABAYLLO, desarrollado sobre el terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup> constituido por la Parcela N° 132, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, para lo cual adjunta los requisitos exigidos por la Municipalidad para tales fines.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 209-2001-MDC del 11 de setiembre del 2001, resuelve APROBAR en vía de regularización el Proyecto de habilitación urbana, desarrollado sobre el terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup> constituido por la Parcela N° 132, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; de acuerdo al plano asignado con el N° 041-99-MDC-CDHU; resolución que no resultó RATIFICADA en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 12001 de fecha 16 de Julio del 2002 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por no cumplir con los planes urbanos.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0115-2008-A-MDC del 26 de Febrero del 2008, se resuelve APROBAR el plano N° 100-2007-GDUR-MDC, que rectifica y complementa la información contenida en el plano N° 041-99-MDC-CDHU y la Resolución de Alcaldía N° 209-2001-MDC, de fecha 11.SET.2001; La citada rectificación fue remitida a la Municipalidad metropolitana de Lima para su conformidad la misma que resulta NO CONFORME en virtud a la Resolución N°143-2008-MML-GDU-SPHU del 22 de Mayo del 2008 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a los fundamentos que en la misma se exponen, por incumplimiento con los planes urbanos.

Mediante los registros DOC. S/P N° 15969-2009, 28.12.2009, Doc. S/P N°4429-2010,30.03.2010. La Constructora Rimachi-Martínez S.A, representado por su Apoderado Marivel G. Rimachi Martínez, Solicita adecuación de trámite de Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada del PROGRAMA DE VIVIENDA LAS LOMAS DE CARABAYLLO, desarrollado sobre el terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup> constituido por la Parcela N° 132, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima. En virtud a que al terreno materia de Habilitación había tenido aprobaciones anteriores como consta en los considerandos anteriores, cuyas aprobaciones no se habían adecuados a los planes urbanos por lo que ante el tiempo transcurrido, ésta se encuentra enmarcada ante la realidad física en una regularización de habilitación urbana ejecutada y las pretensiones de formalizar las edificaciones ya ejecutadas solicita la adecuación del trámite. Para lo cual adjunta la el certificado de zonificación y vías vigentes y documentación para el trámite de habilitación actualizada.

Que el mencionado terreno se encuentra denominado como Parcela 132, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón debidamente registrado en la Partida P01008584 del Registro Predial Urbano y tiene un área de 30,000.00 m<sup>2</sup>, dominio de dicho inmueble corresponde a Constructora Rimachi-Martínez S.A. Tal como se acredita con la copia literal PO1008584 de fecha 13.12.2009 que obra en el expediente.

Que mediante Dictamen N° 002-2008-CTHU-MDC de fecha 10 de Enero del 2008, emitido por los miembros de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas emite Dictamen FAVORABLE, correspondiente a la Aprobación de la Regularización de habilitación Urbana Ejecutada.

Que, mediante Informe N° 1360-2010-SCHU-GDUR-MDC, de fecha 17 de Noviembre del 2010 de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, informa que el perímetro del terreno no presenta superposición con predio colindante; y ha cumplido con los Planes urbanos, teniendo una ocupación que no permite dejar en terreno la totalidad de los aportes para SERPAR, Renovación Urbana y para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), asimismo, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 237-2009-MML-GDU-SPHU de fecha 27 de marzo del 2009, se está respetando las vías y los Planes Urbanos, por lo que se sugiere declarar procedente la petición del recurrente sobre la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada. Considerando que se ha adjuntado documentación para el caso y considerando los antecedentes de la habilitación urbana;

Que mediante Carta N° 2406-2009-EOMR-C de fecha 19 de Octubre del 2009, donde la empresa prestadora de Servicios SEDAPAL le otorgara la certificación de Existencia u suficiencia de redes de agua potable y alcantarillado. Para el Programa de Vivienda Las Lomas de Carabaylo, cuenta con redes secundarias de agua potable y alcantarillado y mediante Documento S.E N° 839325-2009, del 15 de Diciembre del 2009, donde la empresa prestadora de servicios EDELNOR le otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes Aéreas Eléctricas, para Programa de Vivienda Las Lomas de Carabaylo.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 209-2001-MDC del 11 de setiembre del 2001, resuelve APROBAR en vía de regularización el Proyecto de habilitación urbana, desarrollado sobre el terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup> constituido por la Parcela N° 132, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; de acuerdo al plano asignado con el N° 041-99-MDC-CDHU; resolución que no resultó RATIFICADA en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 12001 de fecha 16 de Julio del 2002 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por no cumplir con los planes urbanos. con Resolución de Alcaldía N° 0115-2008-A-MDC del 26 de febrero del 2008, se resuelve APROBAR el plano N° 100-2007-GDUR-MDC, que rectifica y complementa la información contenida en el plano N° 041-99-MDC-CDHU y la Resolución de Alcaldía N° 209-2001-MDC, de fecha 11.SET.2001; La citada rectificación fue remitida a la municipalidad metropolitana de Lima para su conformidad la misma que resulta NO CONFORME en virtud a la Resolución N°143-2008-MML-GDU-SPHU del 22 de mayo del 2008 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a los fundamentos que en la misma se exponen, por incumplimiento con los planes urbanos.

Que, Mediante los registros DOC. S/P N° 15969-2009, 28.12.2009, Doc. S/P N° 4429-2010, 30.03.2010. La Constructora Rimachi-Martínez S.A, representado por su Apoderado Marivel G. Rimachi Martínez, Solicita adecuación de trámite de Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada del PROGRAMA DE VIVIENDA LAS LOMAS DE CARABAYLLO, desarrollado sobre el terreno de 30,000.00 m<sup>2</sup> constituido por la Parcela N° 132, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima para lo cual adjunta la el certificado de zonificación y vías vigentes y documentación a fin para la adecuación.

Que, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 237-2009-MML-GDU-SPHU de fecha 27 de marzo del 2009, de la Municipalidad de Lima, informa que el predio se encuentra calificado con Zonificación de Residencial de Media Densidad (RDM), y Comercio Zonal (CZ) de conformidad a la Ordenanza N° 1105-MML del 05 de Enero del 2008. Encontrándose afecto a la vía arterial de 66.00 ml denominada Avenida Universitaria, de conformidad con la ORD N° 341-MML, 06.12.01, la misma que ha sido adecuada a los módulos comerciales conforme lo dispone en el Reglamento Nacional de Edificaciones resultando para esta vía una sección de 68.00 ml. y que las vías locales propuestas se ajustan conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que mediante Oficio N° 2275-2010-MML-GDU-SPHU, de fecha 29.OCT.2010, la Municipalidad Metropolitana de Lima por intermedio de la Sub gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, Otorga la visación de los planos, de acuerdo al informe N° 246-2010-MML-GDU-SPHU-DCO de fecha 29.10.2010, en la cual se verificó el cumplimiento de los Planes Urbanos Vigentes.

Que se está determinado los aportes para Recreación Pública de 1,424.35 m<sup>2</sup> constituido por el Parque N° 1, para Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 406.96 m<sup>2</sup> constituido por el Lote N° 1 de la Manzana E y SERPAR de 207.60 m<sup>2</sup> constituido por el lote 2 de la manzana E.

Que, se está aceptando el déficit de aporte para SERPAR de 199.36 m<sup>2</sup>, Renovación Urbana de 203.47 m<sup>2</sup> y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 406.96 m<sup>2</sup>, Para el área calificada como Residencial de Densidad Media RDM. Los déficit para SERPAR de 362.83 m<sup>2</sup>, Renovación Urbana 217.69 m<sup>2</sup> y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 145.13 m<sup>2</sup>. Para el área calificada como Comercio Zonal (CZ), al tratarse de una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y haberse verificado que sólo existen áreas parciales para destinarlas a los aportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML.

Que de conformidad con la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Decreto de Alcaldía N° 079 MML y Ordenanza N° 836 MML.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 26° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley General de Habilitaciones Urbanas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en virtud de la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 197-2009-A/MDC de fecha 06 de Marzo del 2009.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada Programa de Vivienda Las Lomas de Carabaylo, para los Usos Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ", administrada por la Constructora Rimachi-Martínez S.A, representado por su Apoderado Marivel G. Rimachi Martínez. Desarrollada en la Parcela N° 132, Proyecto Panchauca - Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, de conformidad al Plano signado con el N° 125-2010/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, a Constructora Rimachi-Martínez S.A, representado por su Apoderado Marivel G. Rimachi Martínez, para ejecutar en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, los proyectos de obras de pavimentación y veredas de la Habilitación Urbana Ejecutada, cuyos proyectos se aprueban debiendo sujetarse dichos trabajos a los planos firmados y sellados por las respectivas entidades encargadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Diseño.-** Se basará en el siguiente cuadro detallado:

CUADRO DE ÁREAS	
Área Bruta total	30,000.00 m <sup>2</sup>
Área de Vía Metropolitana	2,395.59 m <sup>2</sup>
Área Afecta a Aportes	27,604.41 m <sup>2</sup>
Área Afecta a Aportes Zonificación RDM	20,347.91 m <sup>2</sup>
Área Afecta a Aportes Zonificación CZ	7,256.50 m <sup>2</sup>
Área Útil	16,989.84 m <sup>2</sup>
Área de Aportes	2,038.91 m <sup>2</sup>
Recreación Pública	1,424.35 m <sup>2</sup>
Serv. Pub. Compl. Ministerio De Educación	406.96 m <sup>2</sup>
SERPAR	207.60 m <sup>2</sup>
Área de Vías	8575.66 m <sup>2</sup>

**Aportes Reglamentarios.-** La Ordenanza N° 836-MML establece los aportes reglamentarios que deben

ceder las Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas y que a continuación se detalla:

APORTES (ZONIFICACIÓN RDM, ÁREA BRUTA = 20,347.91 m <sup>2</sup> )	Ordenanza N° 836-MML		PROYECTO	DÉFICIT
	Área (m <sup>2</sup> )	%		
Recreación Pública	1,424.35 m <sup>2</sup>	7%	1,424.35	-----
Parques Zonales	406.96 m <sup>2</sup>	2%	207.60	199.36
Renovación Urbana	203.47 m <sup>2</sup>	1 %	-----	203.47 m <sup>2</sup>
Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación)	406.96 m <sup>2</sup>	2%	406.96 m <sup>2</sup>	-----
Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital)	406.96 m <sup>2</sup>	2%	-----	406.96 m <sup>2</sup>

o El déficit de aporte reglamentario para SERPAR de 199.36 m<sup>2</sup>, Renovación Urbana de 203.47 m<sup>2</sup>, y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 406.96 m<sup>2</sup>. Será redimido en dinero.

APORTES (ZONIFICACIÓN CZ, ÁREA BRUTA = 7,256.50 m <sup>2</sup> )	Ordenanza N° 836-MML		PROYECTO	DÉFICIT
	Área (m <sup>2</sup> )	%		
Parques Zonales	362.83 m <sup>2</sup>	5%	0.00 m <sup>2</sup>	362.83 m <sup>2</sup>
Renovación Urbana	217.69 m <sup>2</sup>	3%	0.00 m <sup>2</sup>	217.69 m <sup>2</sup>
Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital)	145.13 m <sup>2</sup>	2%	0.00 m <sup>2</sup>	145.13 m <sup>2</sup>

Nota: Los déficit de aportes reglamentarios para parques Zonales de 362.83 m<sup>2</sup>, para Renovación Urbana de 217.69 m<sup>2</sup> y para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 145.13 m<sup>2</sup> serán redimidos en dinero.

#### SIENDO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA HABILITACION URBANA:

**Pavimentos.-** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub-Rasante.-** Para conseguir en suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escafrificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95 % de la Densidad Proctor Modificado de laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetro máximo de 1 1/2"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riesgos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98 % de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad de f'c=140 Kg/cm<sup>2</sup>, de 0.15 m de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación con la calzada terminada será de 0.20 m y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.



Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

**Sardineles.-** En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m, de calidad y acabado igual a las aceras y en forma homogénea con ellas.

En ambos extremos de las calzadas, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles de concreto de calidad de  $f'c=210$  Kg/cm<sup>2</sup> y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

**Rampas en Bermas para personas con Discapacidad.-** En los lugares señalados en el plano de Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero de 2001.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la inscripción del aporte para Recreación Pública de 1,424.35 m<sup>2</sup> constituido por el Parque N° 1, ante la Oficina Registral de Lima y Callao a favor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, la inscripción del aporte para Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 406.96 m<sup>2</sup> constituido por el Lote 1 de la Manzana E, ante la Oficina Registral de Lima y Callao a favor del Ministerio de Educación.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, la inscripción del aporte para SERPAR de 207.60 m<sup>2</sup> constituido por el Lote 2 de la Manzana E, ante la Oficina Registral de Lima y Callao a favor del serpar Lima.

**Artículo Sexto.-** ACEPTAR, los déficit de aportes reglamentarios del Uso Residencial de Densidad Media "RDM" para SERPAR de 199.36 m<sup>2</sup>, Renovación Urbana de 203.47 m<sup>2</sup>, para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 406.96 m<sup>2</sup>, y del Uso Comercial "CZ" para Parques Zonales de 362.83 m<sup>2</sup>, para Renovación Urbana de 217.69 m<sup>2</sup> y para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 145.13 m<sup>2</sup>.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER, que el déficit de aporte indicado en el Artículo Sexto, para Parques Zonales, Renovación Urbana y para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), sean redimidos en dinero, ante, el Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, EMILIMA y la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Quedando los Lotes 4, 5 y 6 de la Manzana D en garantía de pago de los aportes para SERPAR y Renovación Urbana, el déficit para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) ha sido cancelado según registros de ingreso de pago N°s. 100098112, 10098225, 0266365 y 010098277 de fecha 11.Feb.2008, por un monto de S/. 21,059.92 Nuevos Soles. A favor de la Municipalidad distrital de Carabayllo.

**Artículo Octavo.-** AUTORIZAR, la inscripción definitiva de la individualización de los lotes que conforman la presente regularización de habitación urbana ejecutada desarrollada sobre el terreno de 30,000 m<sup>2</sup> conforme al plano aprobado en el artículo Primero de la presente Resolución.

**MANZANAS Y LOTES**

**MANZANA "A"**

N° de Lote	Área m2.	Frente	L. Derecho	L. Izquierdo	Fondo
1	450.00	25.80	21.03	20.00	19.20
2	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00
3	150.00	7.50	20.00	20.00	7.50
4	150.00	7.50	20.00	20.00	7.50
5	160.00	8.00	20.00	20.00	8.00
6	160.00	8.00	20.00	20.00	8.00
7	160.00	8.00	20.00	20.00	8.00
8	160.00	8.00	20.00	20.00	8.00
9	160.00	8.00	20.00	20.00	8.00
10	160.00	8.00	20.00	20.00	8.00

N° de Lote	Área m2.	Frente	L. Derecho	L. Izquierdo	Fondo
11	160.00	8.00	20.00	20.00	8.00
12	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00
13	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00
14	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00
15	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00
16	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00
17	200.00	10.00	20.00	20.00	10.00
18	232.00	10.50	20.00	20.11	12.70
19	190.00	10.50	20.11	20.00	8.50
20	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
21	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
22	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
23	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
24	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
25	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
26	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
27	140.00	7.00	20.00	20.00	7.00
28	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
29	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
30	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
31	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
32	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
33	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
34	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
35	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
36	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
37	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
38	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
39	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
40	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
41	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
42	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
43	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
44	183.50	6.00	20.00	21.03	12.35

**MANZANA "B"**

N° de Lote	Área m2.	Frente	L. Derecho	L. Izquierdo	Fondo
1	183.00	12.50	20.00	21.21	5.80
2	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
3	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
4	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
5	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
6	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
7	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
8	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
9	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
10	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
11	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
12	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
13	149.50	9.10	20.20	20.00	5.85
14	205.50	8.70	20.00	20.20	11.85
15	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
16	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
17	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
18	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
19	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
20	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
21	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
22	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
23	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
24	178.00	6.00	21.21	20.00	11.80

**MANZANA "C"**

N° de Lote	Area m2.	Frente	L. Derecho	L. Izquierdo	Fondo
1	172.50	14.00	15.00	15.91	9.00
2	120.00	8.00	15.00	15.00	8.00
3	120.00	8.00	15.00	15.00	8.00
4	120.00	8.00	15.00	15.00	8.00
5	120.00	8.00	15.00	15.00	8.00
6	120.00	8.00	15.00	15.00	8.00
7	132.00	10.00	15.16	15.00	7.60
8	154.12	9.00	15.00	15.30	11.55
9	120.00	8.00	15.00	15.00	8.00
10	120.00	8.00	15.00	15.00	8.00
11	120.00	8.00	15.00	15.00	8.00
12	120.00	8.00	15.00	15.00	8.00
13	157.50	8.00	15.91	15.00	13.00

**MANZANA "D"**

N° de Lote	Área m2.	Frente	L. Derecho	L. Izquierdo	Fondo
1	236.75	10.06	24.37	23.28	10.00
2	226.00	10.06	23.28	22.19	10.00
3	215.25	10.06	22.19	21.09	10.00
4	205.46	10.06	21.09	20.00	10.00
5	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
6	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
7	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
8	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
9	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
10	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
11	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
12	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
13	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
14	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
15	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
16	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
17	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
18	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
19	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
20	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
21	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
22	100.00	7.57	13.21	13.21	7.58
23	160.76	8.20	23.15	16.06	11.06
23A	100.00	10.00	9.94	16.46	7.58
24	178.00	15.83	9.67	20.00	12.00
25	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
26	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
27	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
28	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
29	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
30	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
31	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
32	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
33	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
34	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
35	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
36	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
37	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
38	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00
39	120.00	6.00	20.00	20.00	6.00

**MANZANA "E"**

N° de Lote	Área m2.	Frente	L. Derecho	L. Izquierdo	Fondo
*1	406.96	24.92	23.23	8.00	14.92-15.06
*2	207.60	19.30	14.92	11.04	15.33
2	614.56				

**Artículo Noveno.-** DISPONER, la regularización de las edificaciones existentes sobre los lotes de la presente habilitación.

**Artículo Décimo.-** DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que estará a cargo del recurrente.

**Artículo Décimo Primero.-** ENCARGAR, a las unidades orgánicas de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución poniendo en conocimiento de la Gerencia de Rentas de esta institución edil, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Superintendencia de Bienes Nacionales y del Ministerio de Educación, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR ANDRES BALTAZAR RAMOS  
Gerente de Desarrollo Urbano - RURAL

584358-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Declaran procedente la libre disponibilidad de lotes de la Asociación de Vivienda Residencial Huancayo**

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 283-2010-GEMU-MDEA

El Agustino, 14 de diciembre del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO.

VISTO:

El Expediente N° 19888-2010, de fecha 26-11-2010, presentado por el Sr. PELAYO BENITES SAPALLANAY, identificado con D.N.I. N° 09169773, en representación de la ASOCIACION DE VIVIENDA RESIDENCIAL HUANCAYO, propietario del inmueble SUB LOTE 4B, que formo parte del terreno Rustico Vicentelo Bajo, Fundo Vicentelo situado en el Valle de Ate, ubicado en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita la RESOLUCION DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOTES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 17507.2010, presentado por el Sr. PELAYO BENITES SAPALLANAY, identificado con D.N.I. N° 09169773, en representación de la ASOCIACION DE VIVIENDA RESIDENCIAL HUANCAYO, propietario del inmueble SUB LOTE 4B, que formo parte del terreno Rustico Vicentelo Bajo, Fundo Vicentelo situado en el Valle de Ate, ubicado en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita la RESOLUCION DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOTES.

Que mediante la Resolución de Alcaldía N° 740-2009-A-SEGE-02-MDEA de fecha 03-09-2009 y la Resolución de Alcaldía N° 908-2009-A-SEGE-02-MDEA de fecha 03-11-2009 expedidas por la Municipalidad Distrital de El Agustino se ha resuelto:

Aprobar el Plano Rectificador signado con el N° 002-2009-RHUE-SGCAT/HU-GDU-MDEA, la regularización de habilitación urbana ejecutada en vía de regularización, correspondiente a los proyectos de lotización, destinados a uso Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV), correspondiente al predio inmueble Sub Lote 4B, que forma parte del terreno rustico Vicentelo Bajo, Fundo Vicentelo situado en el valle de Ate, ubicado en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima con una área de 31,439.40 m2.

Autorizar a la Asociación de Vivienda Residencial Huancayo, para ejecutar en el plazo de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la culminación de las Obras de Habilidadación Urbana faltantes de conformidad con el aludido plano, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales.



La habilitación del área de 31,439.40 m<sup>2.</sup>, constituido por 132 Lotes distribuidos en 5 Manzanas A, B, C, D y E, destinados a uso Residencial Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV).

Que mediante Esquela de Observación, del Título N° 2010-00567280, de fecha de presentación el 05-08-2010, adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la siguiente observación acorde con las normas que se cita:

- Previamente deberá inscribirse en la Partida Matriz la Resolución Municipal que Recepciones las Obras Finales de la habilitación Urbana; en su defecto, la Libre Disponibilidad de los lotes conforme establece el Artículo 31P del Reglamento de Inscripciones del registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 339-2008-SUNARP/SN del 23-12-2008.

Artículo 31P.- Inscripción de actos de disposición de lotes que integran una habilitación Urbana.

Para inscribir la transferencia de propiedad y demás actos de disposición de los lotes que integran una habilitación Urbana, previamente debe inscribirse la recepción de obras, salvo que en la resolución que aprueba dicha habilitación se establezca la libre disponibilidad sin requerirse la recepción de obras conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 625-2010-GDU-MDEA, de fecha 13-12-2010, la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificado el predio registralmente calificado como rústico, que se encuentren ubicado en Zona Urbana consolidada, con edificaciones y servicios públicos y de conformidad a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 339-2008-SUNARP/SN del 23-12-2008, Artículo 31P°, es de Opinión Declarar Procedente la RESOLUCION DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOTES, de la ASOCIACION DE VIVIENDA RESIDENCIAL HUANCAYO.

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del capítulo II del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, D.S. N° 024-2008-Vivienda, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación, Ordenanzas N° 341-MML, N° 836-MML, N° 1025-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Resolución de Alcaldía N° 583-2010-MDEA, que delega facultades al Gerente Municipal de conformidad al numeral 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y Gerencia de Desarrollo Urbano.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DECLARAR PROCEDENTE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOTES de la ASOCIACION DE VIVIENDA RESIDENCIAL HUANCAYO, con Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 740-2009-A-SEGE-02-MDEA de fecha 03-09-2009 y la Resolución de Alcaldía N° 908-2009-A-SEGE-02-MDEA de fecha 03-11-2009, expedidas por la Municipalidad Distrital de El Agustino. De conformidad con el Plano Rectificador signado con el N° 002-2009-RHUE-SGCAT/HU-GDU-MDEA, la regularización de habilitación urbana ejecutada en vía de regularización, correspondiente a los proyectos de lotización, destinados a uso Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV), correspondiente al predio inmueble Sub Lote 4B, que forma parte del terreno rústico Vicentelo Bajo, Fundo Vicentelo situado en el valle de Ate, ubicado en el Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima con una área de 31,439.40 m<sup>2.</sup>

**Artículo 2º.-** La presente Resolución forma parte integrante de la Resolución de Alcaldía N° 740-2009-A-SEGE-02-MDEA de fecha 03-09-2009 y la Resolución de Alcaldía N° 908-2009-A-SEGE-02-MDEA de fecha 03-11-2009 expedidas por la Municipalidad Distrital de El Agustino.

**Artículo 3º.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 30 días contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de la presente

Resolución y a la Unidad de Informática en cuanto le corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CONDE ALDUDE  
Gerente Municipal

584318-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

#### Aprueban listado de normas no vigentes de carácter general del distrito de La Punta

##### ORDENANZA N° 020-2010-MDLP/ALC

La Punta, 28 de diciembre de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2010, el Informe N° 401-2010-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, en su Artículo 40°, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Agrega el Numeral 8 del Artículo 9°, que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 8° de la Ley que Inicia el Proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano, N° 29477, dispone que los diferentes Sectores, los Gobiernos Regionales y Locales, así como los organismos públicos, confeccionarán progresivamente los listados de las normas no vigentes de carácter general que hubieren expedido, los que serán difundidos a través de normas igualmente de carácter general cuya expedición estuviera dentro del ámbito de sus atribuciones. Asimismo, remitirán con carácter obligatorio los listados confeccionados al Ministerio de Justicia, que a través de su Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos los consolidará y reportará al Congreso de la República para que continúe con el proceso de racionalización y sistematización legislativa;

Que, mediante Memorando Circular N° 001-2010-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a las

diferentes áreas de la Municipalidad, informar cuáles de las normas que se encuentren en el ámbito de sus atribuciones, consideran que no son aplicables en la actualidad;

Que, con Memorándum N° 1065-2010-MDLP/OGA y 1148-2010-MDLP/OPP, la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remiten la información solicitada;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley. Asimismo, según el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 401-2010-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° Numeral 9, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBO la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL LISTADO DE NORMAS NO VIGENTES DE CARÁCTER GENERAL DEL DISTRITO DE LA PUNTA**

**Artículo 1°.-** Normas explícitamente excluidas del derecho vigente:

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente, las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, o declaradas sin efecto o valor legal:

ORDENANZA 001/97  
ORDENANZA N° 003-98  
ORDENANZA N° 004-99-MDLP  
ORDENANZA N° 04 (Pub. 30.06.00)  
ORDENANZA N° 03 (Pub. 23.02.02)  
ORDENANZA N° 01 (Prom. 31.01.02)  
ORDENANZA N° 006-2002-MDLP  
ORDENANZA N° 0001-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 017-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 022-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 031-2003-MDLP  
ORDENANZA N° 035-2003-MDLP  
ORDENANZA N° 036-2003-MDLP  
ORDENANZA N° 040-2003-MDLP  
ORDENANZA N° 043-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 004-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 016-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 020-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 021-2004-MDLP  
ORDENANZA N° 023-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 023-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 036-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 005-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 015-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 024-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 025-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 005-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 012-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 028-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 009-2007-MDLP-ALC

**Artículo 2°.-** Normas que se encuentran derogadas tácitamente.

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que se encuentran derogadas tácitamente:

ORDENANZA N° 02-98-MDLP  
ORDENANZA N° 023-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 37-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 07-98-MDLP  
ORDENANZA N° 003-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 014-2004-MDLP-ALC

**Artículo 3°.-** Normas que no forman parte del ordenamiento interno vigente, por haber vencido su plazo.

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que contienen en parte, disposiciones no derogadas implícitamente pero con cometido temporal ya superado al presente por el mero transcurso del tiempo:

ORDENANZA N° 004-2002  
ORDENANZA N° 005-2002  
ORDENANZA N° 004-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 010-2003-MDLP/AL  
ORDENANZA N° 011-2003-MDLP-AL  
ORDENANZA N° 012-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 013-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 014/2003-MDLP-ALC

ORDENANZA N° 016-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 020-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 021-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 024-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 026-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 029-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 033-2003-MDLP  
ORDENANZA N° 034-2003-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 002-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 005-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 009-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 012-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 017-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 024-2004-MDLP  
ORDENANZA N° 026-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 029-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 30-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 31-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 032-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 035-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 037-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 001-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 003-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 004-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 013-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 014-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 021-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 003-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 004-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 008-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 009-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 011-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 015-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 024-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 001-2007-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 002-2007-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 004-2007-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 006-2007-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 007-2007-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 014-2008-MDLP-ALC  
ORDENANZA 012-2009-MDLP-ALC  
ORDENANZA 008-2010-MDLP-ALC

**Artículo 4°.-** Normas que no forman parte del ordenamiento interno vigente, por haberse cumplido su propósito.

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que contienen disposiciones no derogadas implícitamente pero con cometido específico ya superado al presente.

ORDENANZA N° 019-2003-MDLP  
ORDENANZA N° 030-2003-MDLP  
ORDENANZA N° 032-2003-MDLP  
ORDENANZA N° 039-2003-MDLP  
ORDENANZA N° 008-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 015-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 027-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 028-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 033-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 034-2004-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 007-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 010-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 012-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 019-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 020-2005-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 001-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 014-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 020-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 021-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 026-2006-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 008-2007-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 011-2007-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 017-2007-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 005-2008-MDLP-ALC  
ORDENANZA N° 009-2009-MDLP-ALC

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Secretaría General, el cumplimiento de la presente norma, su comunicación al Ministerio de Justicia, así como la publicación en el Diario El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)), y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**Artículo 6°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

584592-1